

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DÉCIMO OCTAVO PROCESO DE GRADO.**



TRABAJO DE GRADUACION

TEMA:

“ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LAS COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS DE PROTECCION Y LAS DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUANTO A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR”

PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:
HERNANDEZ LINARES, JESSICA ALEJANDRA

DOCENTE DIRECTOR:
LIC. EVA MARIA HERNANDEZ DE RAMOS

COORDINADOR DEL DÉCIMO OCTAVO PROCESO DE GRADO:
LICDA. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA.

**SANTA ANA OCTUBRE DE 2014 CENTROAMÉRICA
EL SALVADOR**



**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTOR:
ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO.**

**VICERECTOR ACADÉMICO:
MSD ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO**

**SECRETARIO GENERAL:
DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA**

**FISCAL GENERAL:
LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA**



**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

DECANO:

DECANO LIC. RAUL ERNESTO AZCUNAGA LOPEZ

VICE-DECANO:

INGENIERO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRON

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

LICDO. VICTOR HUGO MERINO QUEZADA



AGRADECIMIENTOS

De niña sonaba con tener éxito y al pasar del tiempo pensé que esto solo dependía de mí, sin embargo al pasar de los años la vida me enseñó que esto no es así, pues el éxito no es un plato que se disfruta solo por lo tanto debo agradecerles:

A DIOS:

Primeramente quiero darle las gracias a Dios que es un ser sobrenatural y que está en todos los lugares cuidándonos y ayudándonos cuando más lo necesitamos, el me enseñó que en la vida debes de tener espíritu de superación y valentía para enfrentar los retos que ella te da, el derramo su bendición sobre mí y sobre todo su sabiduría para poder culminar este logro.

Y tengo la certeza de que su bendición seguirá aumentando en mi vida tanto profesional como espiritual, gracias Padre y Buen Dios, te adoro y te exalto.

A MI FAMILIA:

A mis padres: Gloria Luz Linares y Edwin Leonel Hernández por darme su eterno amor, ayudarme en cada día de mi vida, aconsejarme a no darme por vencida jamás, comprenderme, ser paciente en esta lucha y darme sabias palabras cuando quise darme por vencida y no querer seguir adelante ya que con su amor y ayuda económica logre seguir de pie y hacer mi trabajo con dedicación y esfuerzo para así culminar esto, y porque siempre desde pequeña me impulsaron a ser una joven decidida y a enfrentar los retos como vinieran ya que sobre todo siempre me dieron un ejemplo de superación ya que por ellos son los que día a día me dan las fuerzas para nunca rendirme.

A mi hermana Verónica Lissette Hernández Linares una joven talentosa que jamás se ha dado por vencida la cual a pesar de su corta edad me da sabias palabras, quien ha sido un apoyo fundamental ya que con sus consejos y apoyo



en los proyectos que enfrento en mi vida me motivo a salir adelante, gracias por su confianza y amor

A mis tíos(as) quienes me han apoyado en lo largo de mi carrera universitaria, por sus buenos consejos, por cada una de sus oraciones que han sido escuchadas por nuestro creador y por estar siempre a mi lado dándome palabras de motivación.

A MIS AMIG@S:

Por último y no menos importantes aquellas personas especiales que a lo largo de mi carrera han estado allí hasta el final sin soltarme de su mano entre ellas están: a mi mejor amiga Roció Raquel Beltrand Linares que desde hace 11 años ha estado apoyándome en las buenas y malas; a Zenobia Guadalupe Mejía Peña mi compañera y amiga de estudio que estuvo conmigo en la alegrías, tristezas, frustraciones, llantos, buenas y malas notas.

Y este agradecimiento especial es para mí asesora de tesis la Licenciada Eva María Hernández de Ramos, ya que en esos 4 meses que trabajamos fue una gran bendición a pesar del corto tiempo me motivo a no rendirme a pesar de los obstáculos que se cruzaron por mi camino, y basándonos que no había mucho tiempo para avanzar con sus conocimientos en el área de la Niñez y Adolescencia me oriento para darle un buen giro a la investigación.

A todos los antes mencionados mil gracias y que Dios derrame bendiciones en sus vidas.

***“Mira que te mando que te Esfuerces y seas Valiente; no Temas ni Desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo donde quiera que vayas”
Josué 1:9***

JESSICA ALEJANDRA HERNANDEZ LINARES

**INDICE**

CONTENIDO	PAG
AGRADECIMIENTOS.....	iv
INDICE GENERAL.....	vi
INTRODUCCION.....	xii

CAPITULO I**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1. Descripción del Problema.....	15
1.2. Justificación.....	17
1.3. Formulación de los Objetivos.....	19
1.3.1 Objetivo General.....	19
1.3.2 Objetivos Específicos.....	19
1.4. Preguntas guías para la Investigación.....	20



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. MARCO HISTORICO.....	23
2.1.1. Antecedentes de como nacen los Derechos Humanos En El Salvador y la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	24
2.1.2. Evolución de la Niñez y Adolescencia.....	24
2.1.2.1. Época Primitiva.....	24
2.1.2.2. Edad Media.....	25
2.1.2.3. Época Moderna.....	26
2.1.2.4. Resumen de algunas etapas relevantes y reconocidas en donde se dieron grandes surgimientos en cuanto al reconocimiento de la Niñez y Ado- lescencia	27
2.1.3. Modelo Tutelar o Doctrina de la Situación Irregular.....	28
2.1.3.1. Esquema de la Situación Irregular.....	29
2.1.3.2. Reconstrucción Histórico–Social de la Situación Irregular...	29
2.1.3.3. Situación irregular.....	29
2.1.3.4. Tutela del Estado.....	30



2.1.4. Sistema de Protección Integral.....	30
2.1.4.1. Que es la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	31
2.1.4.2. Características.....	32
2.1.4.3. Principios fundamentales.....	32
2.1.4.4. Mecanismos para la efectividad de los Derechos de los Niños.....	33
2.1.4.5. Delimitación necesaria de la Protección Integral.....	33
2.2. MARCO HISTORICO.....	35
2.2.1. Que es el Derecho Internacional y el Derecho de Aplicación Internacional.....	35
2.2.1.1. Derecho Internacional.....	35
2.2.1.2. Derecho de Aplicación Internacional.....	36
2.2.1.3. Que son los conflictos entre los tratados y las leyes internacionales.....	38
2.2.2. Que son los Derechos Humanos.....	40
2.2.2.1. Características de los Derechos Humanos.....	41
2.2.2.2. Derechos colectivos y difusos.....	43



2.2.3. Derechos Humanos para todos los niños y niñas.....	44
2.2.3.1. El enfoque de Derechos Humanos en la Construcción de políticas públicas de niñez y Adolescencia.....	44
2.2.3.2. Los Derechos de la Niñez y Adolescencia.....	44
2.2.3.3. Derechos para Niños vulnerados o amenazados.....	45
2.2.3.4. Sistema de protección integral de la niñez y de la Adolescencia.....	46
2.2.3.5. Promoción y defensa social de Los derechos de la Niñez y Adolescencia.....	47
2.2.3.6. Adecuación institucional (implementación).....	47
2.3. MARCO JURIDICO.....	48
2.3.1. Ley Primaria.....	48
2.3.1.1. Constitución de la República de El Salvador.....	48
2.3.2. Tratados Internacionales.....	50
2.3.2.1. Declaración de los Derechos del Niño 1924.....	50
2.3.2.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	51
2.3.3. Leyes Secundarias.....	54



2.3.3.1. Código Civil.....	54
2.3.3.2. Código de Familia.....	55
2.3.4. Leyes Especiales.....	56
2.3.4.1. Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.....	56
2.3.4.2. Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.....	58
2.3.4.3. Instituciones que Integran el Sistema de Protección.....	59
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	67

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Naturaleza de la Investigación.....	71
3.2. Tipo de Investigación.....	71
3.3. Objeto Empírico de Estudio.....	72
3.4. Perfil de los Sujetos de Estudio.....	73
3.5. Muestra Cualitativa.....	73
3.6. Técnicas, Instrumentos y Procedimientos para la Recolección de los datos.....	74
3.7. Entrevista a profundidad.....	74



3.8. Procedimientos para la recolección de los datos.....	75
3.9. Plan de Análisis de los datos.....	76
3.10. Presupuesto Financiero.....	77

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

4.1 Análisis e Interpretación de datos.....	80
4.1.1 Triangulación de datos.....	80
4.2 Entrevista a profundidad.....	80

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	89
Recomendaciones.....	92
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	94

ANEXOS



INTRODUCCION

El actual informe presenta el proyecto de investigación titulado: **ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LAS COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y LAS DE LA PROCURADURÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** para así poder optar por el título de licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Se realiza una investigación que estudia el siguiente problema ya que a lo largo de la historia se puede analizar como el término Niñez ha venido evolucionando, y considerándose como algo importante la protección de los Derechos de ellos, El salvador ha sido uno de los países que se ha unido en esta lucha ya que por el índice de inseguridad que este tiene y factores como el desempleo y la violencia, los niños son los máximos afectados de estos.

A raíz de estas circunstancias surge en el 2010 la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo un instrumento legal que reconoce por escrito una serie de principios e instituciones que velan por el cumplimiento y garantía del ejercicio y goce de los Derechos de la niñez y adolescencia, dándole un gran aporte a la normativa del país, incorporando entidades que establecen tanto medidas administrativas, como judiciales, que protegen a la niñez y adolescencia.

Una de las instituciones es las Juntas de Protección que tienen una serie de competencia que realicen un análisis cuando los Derechos de la Niñez y Adolescencia están siendo vulnerados, estos son instituciones locales las cuales impone medidas administrativas, al encontrar suficientes indicios que estos Derechos fueron violentados, tenemos en razón de tal protección a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (P.D.DH), es un organismo encargado de la vigilancia de la tutela de derechos de la Niñez y adolescencia.



En donde surge la problemática, de las competencias que tiene con las llamadas Juntas de Protección – que son organismos delimitados en la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia- , por lo que existen órganos que no han desarrollado una presencia y una capacidad de estar cerca de la gente, esto debido a que una se podría decir que atiende a la garantía de intereses difusos y la otra una serie de sujetos de derechos debidamente delimitados.

Por tanto, surge la duda, sobre las competencias que cada una tiene y cuando puede actuar, y por consiguiente que organismos serán los garantes de los derechos tutelados y quien conocerá de las vulneraciones de los mismos, emanando de allí la problemática a investigar, no teniendo esta, en su contenido problemática negativa, por lo que la búsqueda de tal solución, corresponde dar respuestas a una confusión entre sus competencias, debido a que se relaciona la aplicación de un derecho de carácter nacional y otra de derecho internacional público o “*jus cogens* “

Por lo que en el trascurso de esta investigación esperamos concluir con todos los objetivos que me planteare y darle una solución a esta problemática porque existe una discrepancia entre ambas competencias no sabiendo a ciencia cierta cuando es que debe y cuando participar estas instituciones y hasta donde existe una limitación para ambas.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO
DEL
PROBLEMA



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

“Estudio comparativo entre las competencias de las Juntas de Protección y las de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en cuanto a la Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente en El Salvador”

A lo largo de la historia, los derechos de niñez y adolescencia, poco han sido abordados, ni mucho menos se le ha dado el valor significativo que este debería tener, y esta, ha sido una constante en la evolución del Derecho, por lo que si bien es cierto se ha buscado la garantía de los derechos humanos, no ha sido lo suficiente como para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y es que a lo largo de la creación de búsqueda de garantía de derechos, se ha logrado mínimamente tal salvaguarda.

El Salvador ha sido uno de los países con índices altos de inseguridad social, desempleo, delincuencia, etc. Y es que si nos basamos en este círculo vicioso, los niños el sector más afectado, los que captan los problemas sociales mencionados, es por ello que el Estado salvadoreño debe tomar las medidas necesarias, para erradicar tales hechos, llevando a cabo políticas de Niñez y Adolescencia, creando instituciones a fin de salvaguardar los derechos que a través de la Carta Magna obtenemos.

Acotado lo anterior, es que con la ratificación de los Convenios sobre Derechos Humanos y sobre todo con la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1990, se vio la necesidad de la creación de una institución que se encargara de la salvaguarda de los derechos de Niñez y Adolescencia siendo el encargado de realizar cambios y crear mecanismos de protección.



A raíz de tal hecho, y hasta en el año 2010 que surgen la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, sienta un instrumento legal y se complementa con la Convención del Niño, esta le da un aporte a la normativa jurídica del país y establece mecanismos jurídicos y diversos procedimientos para darle una mejor tutela a estos Derechos reconocimiento al niño, niña y adolescente como sujetos de Derechos, creando un sistema de protección integral, con instancias donde establecen tanto medidas administrativas como judiciales.

Colateralmente tenemos en razón de tal protección, a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (P.D.DH), y es que si bien es cierto, es un organismo encargado de la vigilancia de la tutela de derechos, es donde surge la problemática, de las competencias que tiene con las llamadas Juntas de Protección (son organismos delimitados en la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia), por lo que existen órganos que no han desarrollado una presencia y una capacidad de estar cerca de la gente, esto debido a que una se podría decir que atiende a la garantía de intereses difusos y la otra una serie de sujetos de derechos debidamente delimitados.

Por tanto, surge la duda, sobre las competencias que cada una tiene y cuando puede actuar, y por consiguiente a que organismos serán los garantes de los derechos tutelados y quien conocerá de las vulneraciones de los mismos, emanando de allí la problemática a investigar, no teniendo esta, en su contenido problemática negativa, por lo que la búsqueda de tal solución, corresponde dar respuestas a una confusión entre sus competencias, debido a que se relaciona la aplicación de un derecho de carácter nacional y otra de derecho internacional público o “*juscogens*”

Por ello se comprobaba si existiese duplicidad de funciones entre estas dos instituciones tanto de las Juntas de Protección como de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Por lo que se está consciente de la necesidad de hacer este estudio comparativo de las dos instituciones en mención



1.2. Justificación

Como se ha enmarcado con anterioridad la niñez y adolescencia, forma parte fundamental de una sociedad en democracia, es por ello que indagar acerca de temas que vayan en beneficios de estos, son para bien; debido a que como se ha dado por entendido, la niñez y adolescencia es sujeta de un círculo vicioso de la problemática que afrenta al país, y determinando y erradicando los problemas que obstruyen la protección de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, se maximiza las políticas de protección frente a las vulneraciones de derechos.

En relación a lo supra expuesto, se puede decir de que ya creadas las instituciones encargadas de tener conocimiento y dar aplicabilidad a las leyes, es necesario conocer cuál es su funcionamiento y los mecanismos que tales entes ponen en práctica como garantes de la niñez y adolescencia, a fin de que la ejecución de medidas sea de una manera más efectiva y directa, determinando con claridad las competencias de las instituciones gubernamentales ya sean por acuerdos nacionales o de carácter internacional.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es un ente que se encarga como se ha establecido, de la protección de los derechos universales de cada individuo, pero la investigación que se llevará a cabo, va enfocado a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es necesario indagar acerca de cómo esta, actúa cuando conoce de alguna vulneración de los derechos de niñez y adolescencia, y si esta de alguna manera puede dictar medidas de protección, debiendo verificar a la vez si estas medidas tiene carácter de obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, tenemos a las Juntas de Protección que son instituciones administrativas derivadas del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que por su parte tiene la calidad de ser el ente que de primera mano conoce de las



vulneraciones que puedan generarse en afectación a los niños, niñas y adolescentes, abarcando no solo a la niñez y adolescencia salvadoreña, sino de cualquier nacionalidad de los sujetos de derechos, contemplados en la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

Ahora bien, la razón medular de tal indagación es porque es importante conocer el ámbito de aplicación que los entes ya comentados tienen, determinando a qué clase de sujetos atienden y las jurisdicción con la que estos actúan, ya que cuando en el país se conoce de la vulneración de derechos únicamente nos limitamos al conocimiento de las Juntas de Protección, y no vamos más allá de lo que enmarca el derecho internacional público, para la salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de El Salvador.

Importante será, conocer si existe dualidad alguna, entre las Juntas de Protección y la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, marcando trascendencia en la investigación, y atendiendo al derecho internacional público o “*juscogens*”, el sistema de protección podrá dar un giro diferente, saliendo de los parámetros a los que estamos sujetos, interpretando y aplicando instrumentos internacionales a tal protección.

La aplicación de la legislación va en vías de garantizar derechos, atendiendo a los principios del interés superior del niño, niña o adolescente, al de corresponsabilidad, legalidad, entre otros, ya que muchas veces los sujetos de derechos no es posible su determinación, en diferente tipos de vulneraciones, y es allí, y atendiendo a la salvaguarda de derechos de niñez y adolescencia, que los intereses difusos son de suma importancia, y que esto debe trascender a la comunidad jurídica internacional, no en razón de generar conflicto entre los estados, sino en razón de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de El Salvador.



1.3 Formulación de los objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar por medio de esta investigación jurídica si existe alguna dualidad de funciones tanto de la Junta de Protección como de La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto a la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en El Salvador.

1.3.2. Objetivos Específicos

- ✓ Conocer las funciones y el ámbito de aplicación de la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, que ejecutan las Juntas de Protección Departamentales.
- ✓ Analizar jurídicamente el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en El Salvador, en cuanto a la vía administrativa.
- ✓ Realizar de manera eficaz, un estudio comparativo entre las competencias que tienen las ya mencionadas Juntas de Protección, y la actuación que tienen la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en El Salvador.



1.4 Preguntas guías para la investigación

1. ¿Cuáles son las competencias de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos?
2. ¿En qué radica la actuación de las Juntas de Protección frente a las vulneraciones de los derechos de la Niñez y Adolescencia?
3. ¿Cuál es la competencia con la que actúa tanto la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como las Juntas de Protección Departamentales?
4. ¿Cuáles son las similitudes entre la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como las Juntas de Protección?
5. ¿Cuál es el Proceso Administrativo que ejecutan las Juntas de Protección frente a la protección integral de la Niñez y Adolescencia?
6. ¿Cuál son las diferencias entre las competencias de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de las Juntas de Protección Departamentales?
7. ¿Cuáles son las medidas de protección que puede dictar la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos?
8. ¿Cuáles son las medidas de protección que puede dictar las Juntas de Protección?

CAPITULO II
MARCO
TEORICO



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Marco Histórico

2.1.1. Antecedentes de como nacen los Derechos Humanos en El Salvador y la Procuraduría de los Derechos Humanos

Los derechos humanos son antiguos, así como existe el ser humano en la historia, debido a eso se han venido desarrollando una serie de ideas que toma en consideración una diversidad de Derechos que deben ser respetados; a partir de la declaración francesa de los Derechos del hombre se inicia con el espíritu de libertad como también se toma en cuenta la igualdad que dicha revolución proclamó, fue a raíz de eso que otros países se inspiraron con la finalidad de promover y reconocer la existencia de los Derechos y libertades para con los hombres y mujeres.

A partir de ese momento el hombre comenzó a dar un giro, debido que estos comenzaron a ser reconocidos y con ello sus derechos, por lo que este fue el centro de atención para las clases oligarcas o la nobleza; fue como en la segunda guerra mundial todas las naciones que formaban o no de dicha guerra se inquietaron mucho por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los hombres, es por ello, que las naciones se aliaron con esa finalidad, a raíz de eso es que surge la Organización de las Naciones Unidas de la cual El Salvador forma parte.

En El Salvador la gran mayoría de derechos humanos que existen, adquirieron legal forma después del conflicto armado en el país, estos fueron ratificados con los Acuerdos de Paz en Chapultepec México porque era necesario la protección de los mismos, fue en la Constitución de 1983 que se estableció que



el Ministerio Público fuera conformado por el Fiscal General de la República y el Procurador General de la República, a quienes se agregaría el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en 1991.¹

2.1.2. Evolución de la Niñez y Adolescencia

2.1.2.1. Época Primitiva

En esta época, la etapa de la niñez no era reconocida por ser los que menos recibían atención. En ese momento se realizaban sacrificios con ellos a los dioses, en Esparta se podía ver algo que la verdad no se entiende en esa época la ciudad estado decidía que hacer con los recién nacidos y allí se hacía una reunión por un grupo de ancianos donde estos estudiaban al recién nacido dándole el visto bueno o no y lo que ellos estudiaban era que si estos eran aptos para ser un buen ciudadano o soldado.

Según la sagrada biblia edición reina Valera 1960 en Egipto es un claro país en donde los Derechos Humanos eran gravemente violados más de los menores ya que cada año en el Nilo era ahogada una joven virgen para que existiera fertilidad desbordada sobre cada una de las tierras que existía, pero no era hasta allí que se veían la dureza con la que se trataba a los niños niñas o adolescentes, en la biblia se puede analizar cuando existió la gran matanza de los niños que se dio en Egipto por el nacimiento de Moisés y en Nazaret por el nacimiento de Jesús.²

En el año de 2250 AC fue allí donde se promulga la primera legislación que reconoce a la infancia, donde el pueblo babilónico ya le brinda una protección a los huérfanos, pero en la época Romana el 476 AC surge una figura importante que es la familia y asume gran importancia, pero con el nacimiento de

¹ Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983. D.O N° 234. Tomo N° 281.

²Sagrada Biblia: libro de Exodo



esta institución los Niños, Niñas o Adolescentes quedan sujetos a los padres, quiere decir que estos no tenían derechos individuales esto se creó así para que el padre velara por los Derechos del niño pero surge la situación que también estos podrían adoptar los bienes de los hijos este pudiendo venderlos y hacer con ellos lo que quisieran³.

En el Derecho Romano en el siglo IV DC., la religión cristiana toma un papel importante y es donde esta permite crear una corriente de protección al Niño, Niña o Adolescente allí surge “ley pletaria de circunscripción adolescente”, esta garantiza el patrimonio, ya con el cristianismo se presenta el tema infancia y obliga a los padres para brindarles apoyo alimenticio a sus hijos y de igual manera educación que es de suma importancia para el desarrollo de ellos en la sociedad y dándole un fundamento a los niños para que puedan cultivar su espíritu, pero en ningún momento reconociendo sus derechos para el aseguramiento su integridad física.

En China a las niñas las prostituían poniéndolas en las casas, en la parte de la puerta para que llegaran a comprar el sexo, en este ejemplo claramente se ven violentados los derechos de las niñas realizando esta clase de actos, donde sus mismos padres las ponían en esta situación indefensa ya que, por ser personas que no tienen la capacidad de defenderse les toca venderse al mejor postor autorizado por sus padre.

2.1.2.2. Edad Media

Esta es edad antigua y se da en la caída del imperio Romano de occidente en el año 476 AC. En esta edad no existía ningún reconocimiento a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes por lo mismo se le dio un reconocimiento como “adulto en pequeño” , Ya a finales de esta época los niños, niñas y

³UNICEF., “Estado Mundial de la Infancia 2003. Progresos desde la Cumbre Mundial a favor de la Infancia: un análisis estadístico”



adolescentes no pueden estar abandonados, por lo que ya aquí surge la coacción y jerarquía del Estado, por lo que en esta etapa ellos pertenecen a un Estado que lo disciplina que le exige y le inculca principios estrictos, en esta época no se crearon mecanismos o recursos para la educación del niño, de trataba de organismos despreocupados por lo niños.⁴

2.1.2.3. Época Moderna

Según la Corte Suprema de Justicia:

Al llegar la edad moderna, se continúa con lo que es el maltrato de los menores, tanto por parte de sus padres como de las personas ajenas y hasta por la ley e incluso la iglesia. Nuestra legislación con la creación del Código Civil en 1859-1860, según Decreto Ejecutivo del 23 de agosto de ese mismo año, viene a dar un gran paso en lo que corresponde a la normativa reguladora sobre los Derechos y deberes de las personas, fue allí donde se fue haciendo a un lado los nacidos fuera del matrimonio que discriminativamente se les llamaba ilegítimo o naturales⁵

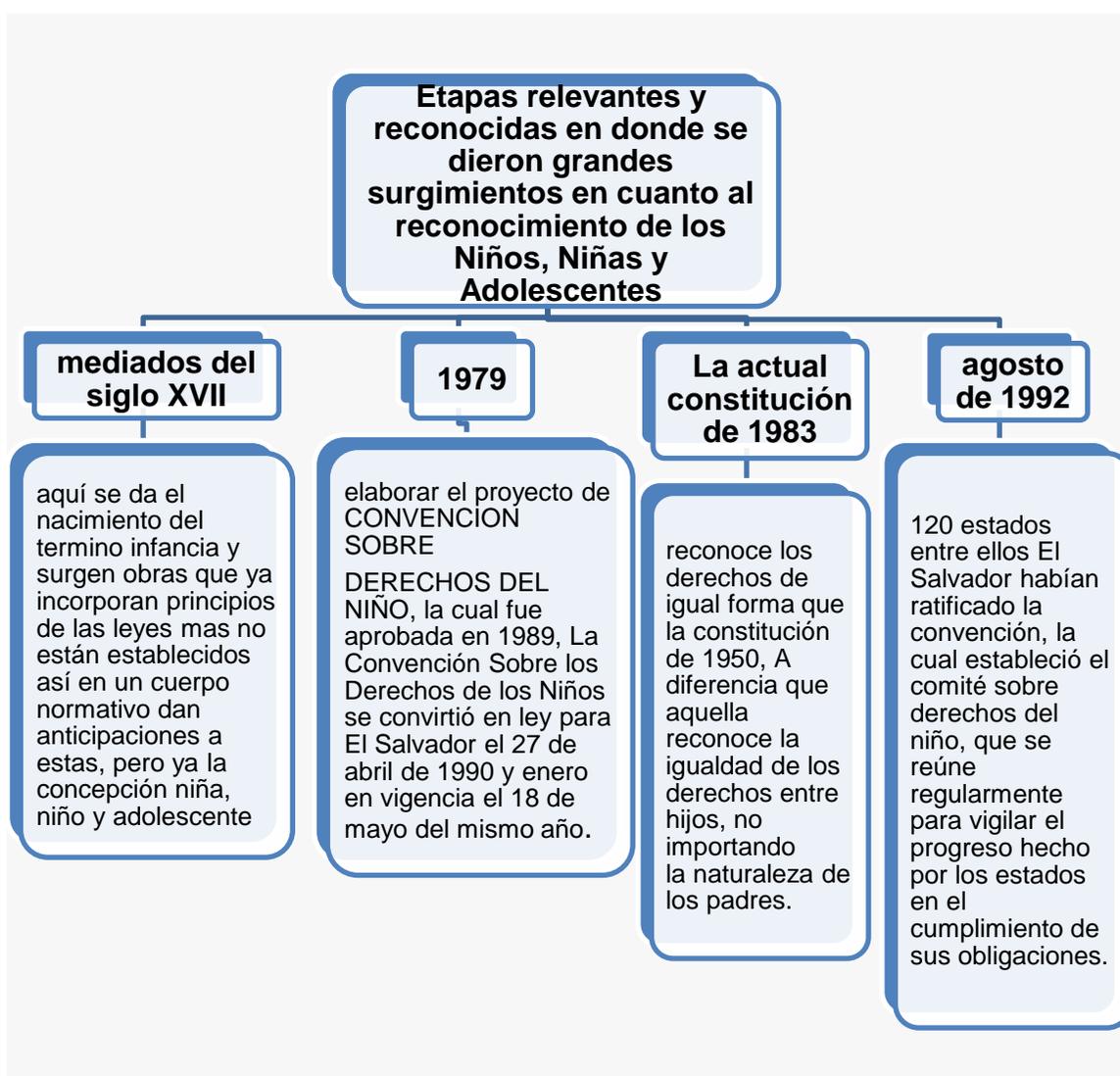
Esta época se desarrolló desde el descubrimiento de América en 1492 hasta 1889 en Francia se crearon normas con las cuales los padres tenían un menor control sobre sus hijos y en donde los padres tenían este Derecho en sus hijos menores de 25 años ya aquí se ve si los menores podrían distinguir entre el bien y el mal.

⁴CABANELLAS G., L .Alcala Zamora., Op cit., Pág. 375

⁵Código Civil de 1859-1860, según decreto ejecutivo del 23 de agosto.



2.1.2.3. Resumen de algunas etapas relevantes y reconocidas en donde se dieron grandes surgimientos en cuanto al reconocimiento de los niños.





2.1.3. Historia del Modelo Tutelar o Doctrina de la Situación Irregular

Mucho antes de la promulgación de la convención sobre los Derechos del niño prevalecía la doctrina conocida por “minorista” del niño considerándola como la “doctrina de la situación irregular” viendo al menor con lastima, compresión, caridad etc. Dándole una máxima división a la infancia entre aquellos que tienen y los que no, haciendo diferencia entre estos, dándole a unos oportunidades sociales y otros no, claramente podemos observar que existe acción judicial discriminativa sobre aquellos niños, niñas y adolescentes en situación irregular.

Este modelo adquiere un sin fin de características; pero entre las principales podemos retomar:

- Discriminación entre los niños, niñas y adolescentes.
- El no reconocimiento de derechos de la niñez y adolescencia.
- El menor como objeto de protección.
- La opinión del menor era irrelevante.
- Intervención ilimitada del Estado.
- Medidas de protección equiparadas a pena

Esta última característica, en donde las medidas de protección se equiparaban al igual que las penas de prisión, es necesario un debido proceso, y este modelo no lo tomaba en cuenta, no respetando los derechos y garantías constitucionales que a los niños, niñas o adolescentes les asisten. Por lo que de igual manera infringían la libertad de estos, justificando otros medios, tanto económicos como sociales, para realizar esta infracción; pero este modelo entro en crisis en 1960 en Los Estados Unidos de América, siendo allí que se inicia el proceso de creación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, reconociendo el nuevo sistema de protección integral.



2.1.3.1. Esquema de la Situación Irregular

Paradigma Tutelar	Situación irregular
Paradigma de Protección Integral	Derechos Humanos
	Desconstrucción de Niñez y familia

2.1.3.2. Reconstrucción Histórico–Social de la Situación Irregular

• Antes del Siglo XVII la Infancia NO existe
• Surgimiento de la Escuela
• Negación del Niño o construcción jurídica de la minoridad
• Desconstrucción de la Niñez
• Sustitución de responsabilidades de la familia
• Tutela del Estado
• Exclusión de políticas básicas.

2.1.3.3. Situación Irregular

• Abordaje de la Infancia bajo la percepción de lástima, compasión, caridad y represión
• Consideración del niño como problema
• abordaje individual de los problemas sociales de la familia, victimizando al niño por su condición
• Estigmatización y judicialización de la pobreza
• Discriminación

• Discrimina



<ul style="list-style-type: none"> • Judicializa
<ul style="list-style-type: none"> • Niega defensa
<ul style="list-style-type: none"> • Institucionaliza

2.1.3.4. Tutela del Estado

<ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de responsabilidades de la familia
<ul style="list-style-type: none"> • Exclusión de políticas básicas

2.1.4. Sistema de Protección Integral

Este sistema tuvo sus orígenes desde la convención de los derechos del niño, en esta declaración de 1959 reconoce 10 derechos básicos que fueron incorporados en la Convención de 1989, estos son:

1. Facultad de gozar de sus derechos sin discriminación
2. Derecho de gozar de protección y cuidados especiales
3. El principio del interés superior del niño
4. Derecho al nombre y nacionalidad
5. Derecho a crecer y desarrollarse con buena salud
6. Derecho de protección prenatal y postnatal
7. Derecho a la alimentación, vivienda recreo y otros servicios



8. Derecho al amor y comprensión

9. Derecho a la no explotación, abandono y crueldad

La Convención engloba el consenso de varios Estados, diferentes culturas y sistemas jurídicos, que coinciden en los derechos y deberes de los poderes del Estado como responsable de políticas públicas dirigidas a la protección de la infancia y se perfilan tres aspectos importantes a saber:

- a) Amplía la visión jurídica y desarrolla una relación del niño, niña y adolescente con el Estado y las políticas sociales
- b) Opera como un enlace entre las relaciones del niño, niña y adolescentes el Estado y la Sociedad. Este instrumento internacional en el preámbulo reafirma que "los niños, niñas y adolescentes como personas humanas tienen iguales derecho y deben de recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidad y, especifica los derechos propios en relación con sus padres."
- c) Regula conflictos jurídicos derivados de incumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su colisión con los derechos de los adultos. Orienta y limita las actuaciones de las autoridades públicas en relación a la infancia.

2.1.4.1. Que es la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños, niñas Y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los derechos



humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos⁶

2.1.4.2. Características

<ul style="list-style-type: none">• Expresa el reconocimiento de los seres humanos desde cero hasta dieciocho años como sujetos activos de su desarrollo
<ul style="list-style-type: none">• El cumplimiento de los Derechos Humanos de los niños va más allá de los cambios jurídicos
<ul style="list-style-type: none">• Impone Transformaciones al Estado, limita su autonomía, define la satisfacción de las necesidades reales en términos de DDHH
<ul style="list-style-type: none">• Respuesta pública para la afirmación, realización e implementación de los derechos como oportunidad para la transformación social

2.1.4.3 Principios fundamentales

<ul style="list-style-type: none">• Igualdad/no discriminación
<ul style="list-style-type: none">• Prioridad Absoluta
<ul style="list-style-type: none">• Interés Superior del Niño

⁶Buaiz Valera, Yuri Emilio; ley de protección integral de la niñez y adolescencia comentada en El Salvador, libro primero, primera edición año 2011, pag. 23 y sig.



<ul style="list-style-type: none">• Participación del Niño
<ul style="list-style-type: none">• Participación Social
<ul style="list-style-type: none">• Efectividad

2.1.4.4. Mecanismos para la efectividad de los Derechos de los Niños

<ul style="list-style-type: none">• Constitucionales/Legales
<ul style="list-style-type: none">• Institucionales
<ul style="list-style-type: none">• Sociales

2.1.4.5. Delimitación necesaria de la protección integral

Condiciones subjetivas reconocidas universalmente a todos los seres humanos.

<ul style="list-style-type: none">• También conocidos como Derechos Fundamentales, Son indisponibles, inalienables, inviolables, intransmisibles personalísimos
<ul style="list-style-type: none">• Comprenden relaciones de reconocimiento universal que se ejercen por todos y cada uno de los individuos de manera pública frente al Estado
<ul style="list-style-type: none">• Constituyen verdaderas limitaciones, prohibiciones y obligaciones al poder público, por tanto resumen expectativas positivas (prestaciones) o negativas (no lesiones, prohibiciones)



- Son inmutables porque involucran la imposibilidad de su modificación y/o alteración
- Se reconocen a las personas todas y no a una categoría o cualidad de personas.

Después del surgimiento de los Derechos humanos y reconocer los derechos de la niñez y adolescencia con la Convención de los derechos de niño, es allí donde El Salvador dio un gran paso en cuanto a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, adoptando y tomando como marco jurídico a la Ley Integral de La Niñez y Adolescencia (LEPINA) en la cual se establece derechos y principios fundamentales entre uno de los más detallados y relevantes es garantizar el ejercicio y pleno Derechos de la Niñez y Adolescencia en donde la más importante participación es la familia al igual es Estado y la Sociedad en donde su marco inicial de todo es la constitución y aquellos tratados internacionales que le brindan colaboración en cuanto a los Derechos Humanos que están vigentes en el país (EL SALVADOR).⁷

Uno de los tratados bases de la Protección Integral de la niñez y adolescencia es la convención de los Derechos del Niño ya que con esta surge un nuevo paradigma, ya que surge la doctrina de la protección integral ya se da el surgimiento de los principios de los que podía hacerse un reconocimiento de Derechos fundamentales de ellos como es la educación en donde el Estado es el garantista del catálogo de derechos para luego la adopción de una nueva Ley

⁷Buaiz Valera, Yuri Emilio; ley de protección integral de la niñez y adolescencia comentada en El Salvador, libro primero, primera edición año 2011, pag. 23 y sig.



Integral de La Niñez y Adolescencia en donde ya aquí se desglosa ciertos mecanismos que compone este.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Que es el Derecho Internacional y el Derecho de aplicación

Internacional.

2.2.1.1. Derecho Internacional

Según Oscar Manuel Ossorio en su Diccionario Jurídico el Derecho Internacional “es el que regula las relaciones de unos Estados con otros, considerados como personalidades soberanas; al igual que las situaciones, derechos y deberes de los extranjeros con respecto al territorio en que se encuentra”⁸.

Las Naciones Unidas les da un auge a lo que es el Derecho internacional, el desarrollo de este es uno de los objetivos más importantes de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas, en el Preámbulo, establece el objetivo de «crear condiciones bajo las cuales puedan conservar la justicia y el respeto a las obligaciones provenientes de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional».

El Derecho Internacional define las responsabilidades legales de los Estados respecto a su forma de proceder con otros países y al trato que brindan a las personas dentro de las fronteras estatales. Su dominio comprende un ámbito muy dilatado de temas de interés internacional, tal como los derechos humanos, los delitos internacionales, la inmigración, los problemas de nacionalidad, entre otros. Este es el máximo que regula los Derechos humanos los abarca de manera

⁸Ossorio, Oscar Manuel; Diccionario Jurídico pág. 53.



general pero el tema que más nos interesa son los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia ya que estos los regulan.

El Derecho Internacional está conformado por aquellas normas jurídicas internacionales que regulan las leyes de los Estados entre ellos, aquellos Derechos que regulan a la niñez y adolescencia. En lo que respecta a los Tratados Internacionales antes mencionados es importante que tengamos en cuenta que los mismos tienen que realizarse por escrito como regla general, aunque es cierto que también existen algunos que se sustentan básicamente en lo que ha sido un acuerdo verbal entre los Estados participantes en estos tratados.

Asimismo de todo ello es necesario mencionar que existen diversos tipos de Tratados Internacionales. Así, podemos realizar categorizaciones de los mismos en base a la materia sobre la que referirse, a la permanencia de los mismos, al espécimen de obligaciones que asignan para ambas partes o al hecho de que permitan la adhesión de nuevos miembros a ellos. De la misma grafía nunca podemos pasar por alto que a la hora de llevar a cabo el establecimiento de un tratado internacional se hace inexcusable cumplir las siguientes fases:

• el pacto
• la aludida acogimiento del texto
• la conveniente autenticación
• la prestación del consentimiento

2.2.1.2. Derecho de aplicación Internacional

Según Arturo Santiago Pagliari en la fragmentación del derecho internacional establece:



A diferencia del derecho interno, en el Derecho Internacional no existe un sistema institucionalizado de aplicación coercitiva del derecho. Lo cierto es que en el derecho internacional impera el auto tutela a la hora de aplicar coercitivamente el derecho en la resolución de los conflictos. Así, ante la comisión de un ilícito internacional el infractor es obligado por otro sujeto de derecho internacional que busca la cesación del ilícito y su reparación.⁹

La aplicación del Derecho Internacional se encuentra ligada a la dificultad de la eficacia del orden jurídico internacional para facilitar el acatamiento de una de sus funciones más importantes: avalar la paz y seguridad en el seno de la comunidad internacional. Generalmente se afirma que, a diferencia del orden interno, el Derecho Internacional posee un nivel muy limitado de eficacia. Para calificar tal eficacia debemos tener en cuenta que son los propios Estados los que crean las normas internacionales y se someten a ellas. El análisis de la eficacia de las normas puede hacerse desde dos puntos de vista:

- cuantitativo
- cualitativo.

El primero debe ser esencialmente tenido en cuenta, ya que los sujetos internacionales en la práctica analizan y emplean las normas internacionales tanto o más que los sujetos en el orden jurídico interno. En definitiva, ha sido reconocido que, el segundo cuantitativamente, la eficacia del Derecho Internacional en la práctica no es mínimo a la que se registra en el orden interno de los Estados. En cambio, desde el punto de vista cualitativo, el cumplimiento del Derecho Internacional es más inseguro pues está emparentado a la controvertida materia de la responsabilidad internacional del infractor, su imputabilidad y, en definitiva, a la aplicación coactiva de las normas internacionales.

⁹Pagliari Arturo, Santiago; Fragmentación del Derecho Internacional, segunda edición, pág. 140.



Las normas y deberes internacionales afiliadas y admitidas por los Estados deben ser cumplidas por ellos de buena fe (*pacta sunt servanda*) y, generalmente así lo hacen en forma espontánea. Para el estudio de una norma internacional es necesaria la determinación previa de la existencia de esta, como el estudio del contenido y aquellos alcances de esta. Parece sencillo este proceso para aquellos tratados retomados pero se vuelve un poco difícil aquellos casos de normas imperativas o normas consuetudinarias. En efecto, aun cuando la norma sea identificada y se constate que se encuentra vigente, resta determinar si la misma es oponible al sujeto de que se trate.

Esta situación se encuentra relacionada con el grado relativo de las normas internacionales (las consuetudinarias, por la figura del *objeto persistente*; las convencionales, por la regla *res inter alios acta*). La diligencia está íntimamente vinculada con el proceso de interpretación de la norma. En efecto, los tribunales nacionales en muchos casos aplican el Derecho Internacional en virtud de la incorporación al Derecho interno de los tratados debidamente ratificados, pero también pueden hacerlo con normas internacionales consuetudinarias.

2.2.1.3. Que son los Conflictos entre los Tratados y las Leyes

Internacionales

Para comenzar es necesario la definición de tratado y según Francisco Bertrand Galindo en el manual de Derecho constitucional: son también las fuentes formales regulados por nuestra constitución y son definidos por la Convención de Viena sobre el Derecho a los tratados y son acuerdos internacionales celebrados por escrito entre estados y regidos por el Derecho internacional,¹⁰ En materia de tratados internacionales y su jerarquía dentro de las leyes de cada país, esta

¹⁰Bertrand Galindo Francisco; Manual de Derecho Constitucional, primera edición, tomo I, pág. 544 y sig., año 1992



transformará. Para el caso de Centroamérica, las constituciones están sobre todo tratado internacional, de ahí la importancia que cada país que firme y ratifique uno debe analizar primero si este no entra en conflicto con las respectivas constituciones y legislaciones internas.

Para empezar a analizar la jerarquía de los tratados internacionales en la legislación interna de El Salvador es necesario que primero se vea que dice la constitución al respecto. Es de notar que desde el momento que se parte desde un principio constitucional se está dando una jerarquía primaria, es decir se analiza primero la Constitución porque está sobre los tratados.¹¹

Por lo que quiere decir que los tratados tiene una condición de ley desde el santiamén en que entran en vigor ya que desde el principio desde que estos entran en vigor ya se consideran como como leyes de la república y estos contienen una jerarquía superior a las de las leyes secundarias, sean tanto estas anteriores o posteriores a esta ósea que el momento de vigencia aplicación de estos tratados no importa acorde a esto.

Es decir, en virtud de un tratado internacional las leyes internas deben acondicionarse si es necesario para que no entren conflicto con estos, como se ve en el siguiente orden:

1. Constitución de la Republica de El Salvador
2. Tratados Internacionales
3. Leyes Internas

¹¹Bertrand Galindo Francisco; Manual de Derecho Constitucional, primera edición, tomo I, pág. 560, año 1992



Este no es como la pirámide de Kelsen, los tratados deben ser vistos como leyes nuevas que derogan las ya existentes y que tienen la peculiaridad que no pueden ser derogados o modificados por la Asamblea Legislativa. Sin embargo, el Estado puede denunciar un tratado si así lo cree necesario y si es permitido por las otras partes o si así lo permite un tratado.

2.2.2. Que son los Derechos Humanos

Son las facultades, privilegios y libertades primordiales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo¹².

La vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz. Aunque se dice que todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, existe la diferencia en que los ciudadanos y ciudadanas podemos hacer todo aquello que la ley no prohíba en tanto que los servidores públicos, como parte del Estado, pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta.

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los

¹²Vásquez López, Luis, instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos, primera Edición, Pág., 207.



mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.¹³

Los Derechos Humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

2.2.2.1. Características de los Derechos Humanos

En el transcurso de este estudio se estipularon una serie de características que engloban los Derechos Humanos los cuales el Tratado de los Derechos humanos los desglosa:¹⁴

- **Universales e inalienables**

Pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.

- **Incondicionales**

Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos. En resume muy bien esta

¹³Oficina Regional para América Central de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos; Observaciones y recomendaciones de los Derechos Humanos, Tercera Edición, Pág. 45-55, 12 de febrero de 2010.

¹⁴Vásquez López, Luis, instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos, primera Edición, Pág., 2011.



característica, porque nuestros derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás o los justos intereses de la comunidad.

- **Inalienable**

No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad: son inherentes a la idea de dignidad del hombre. No se pueden quitar ni enajenar.

- **Inherentes o innatos**

Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.

- **Inviolables**

No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.

- **Interdependientes e indivisibles**

Todos los Derechos Humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

- **Iguales y no discriminatorios**

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos, el principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base



de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente.

- **Derechos y obligaciones**

Los Derechos Humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

2.2.2.2. Derechos Colectivos y Difusos

En general son condiciones subjetivas que pertenecen a todos y que no son apropiables por los particulares en negación de las demás personas. Son derechos en sentido plural, tanto por el alcance de los derechos como por los sujetos

- **Colectivos**

La titularidad del derecho une a personas por un interés común y determinado que puede o no ser el interés de otro u otros grupos de personas, pero nunca será el de todas las personas universalmente consideradas

- **Difuso:**

La titularidad del derecho une a todas las personas y por tanto el interés es común al de la universalidad de las personas en un espacio y tiempo determinados, por lo cual esto significa que no se les pueda delimitar ni por su cualidad similar o igual, Se reconoce el derecho a la protección individualmente



considerada, cuando a una o más personas fácilmente individualizables y determinables, se les vulneran o amenazan uno o más derechos humanos de manera singular:

- No son derechos en sentido plural sino singular, tanto y en cuanto al derecho reconocido como a los sujetos titulares de la protección especial
- Se expresan en mecanismos institucionales, de carácter administrativo, social y/o judicial
- Deben asegurar la protección debida en términos positivos y por tanto ordenan o mandan a cumplir acciones o abstenciones.

2.2.3. Derechos Humanos para todos los Niños, Niñas y Adolescentes.

Políticas Públicas

- Compromete toda la gestión pública en la afirmación, realización e implementación de los derechos de los niños
- El Estado es un obligado de prestación de derechos y está limitado en su autonomía por la propia estructura y organización estatal.
- El Sistema de control y restitución coactúa con el Estado.
- Permanecen los mecanismos restitutorios, pero son secundarios al carácter intrínseco de estado social de derecho.



2.2.3.1. Los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente: son Derechos Humanos específicamente adaptados pues toman en cuenta la fragilidad, las especificidades y las necesidades propias de la Niñez y Adolescentes. De esta manera, los Niños, Niñas y Adolescentes tienen el Derecho a la Vida y a un desarrollo físico e intelectual apropiado, Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente buscan satisfacer las necesidades esenciales que implican un correcto desarrollo de la infancia tales como el acceso a una alimentación apropiada, el cuidado y la atención necesaria, la educación, etc.¹⁵ Los Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes toman en cuenta el carácter vulnerable de estos y expresan la necesidad de protegerlos.

Esto implica la necesidad de brindarles, un entorno de protección y una protección adaptada a la edad y al grado de madurez de los niños, niñas y adolescentes; en definitiva, los Niños, Niñas y Adolescente deben ser apoyados, asistidos y protegidos contra la explotación laboral, el secuestro, se les debe brindar el tratamiento adecuado para enfermedades, etc. Los derechos de la niñez y adolescencia constituyen el centro de preocupación de uno de los organismos de las naciones unidas UNICEF (fondo de las naciones unidas para la infancia) que trabaja los niños , niña y adolescente cuenten con los servicios básicos para su desarrollo.

Es decir salud, educación, agua potable, alimentación etc. La UNICEF realiza su trabajo en el marco de la Declaración de los Derechos Humanos del niño aprobada por la ONU en 1959, la cual estipula que los niños, niñas y adolescentes

¹⁵Buaiz Valera, Yuri Emilio; ley de protección integral de la niñez y adolescencia comentada en El Salvador, libro primero, primera edición año 2011, pag. 23 y sig.



deberán gozar de la protección especial, oportunidades y servicios para el desarrollarlos de forma saludable y natural.

2.2.3.3. Derechos para Niños vulnerados o amenazados

Medidas especiales de protección	Sistema Penal (garantista) de Responsabilidad
Mecanismos Garantistas	Constitucionales/Legales
Tutela efectiva de los derechos, incluso los colectivos o difusos	Institucionales
Sistema rector nacional de protección integral	Sociales

2.2.3.4. Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia

Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, el cual se define como el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

La LEPINA, establece la tipología de políticas públicas de la siguiente manera¹⁶

¹⁶Morlachetti, Alejandro; Sistemas nacionales protección integral de la infancia, fundamentos jurídicos y estados de aplicación de américa latina y el caribe, pág. 54, CEPAL colección de proyectos



2.2.3.5. Promoción y defensa social de los derechos





2.2.3.6. Adecuación institucional (implementación)

- **Sistema Nacional de Protección**
 - Derechos colectivos, Universales
 - Supervivencia Desarrollo Participación
 - Derechos individuales
 - Protección Especial

2.3. Marco Jurídico

2.3.1. Ley Primaria

2.3.1.1. Constitución de la República de El Salvador.

En virtud de ser la base fundamental del Estado y que según la pirámide de Kelsen es la principal norma jurídica, la Constitución de la República de El Salvador que se encuentra vigente desde 1983 en su primer artículo reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad que persigue el Estado, siendo garante del interés general.

Así mismo la Constitución habla de los fines del Estado por lo que los órganos estatales no deben perder de vista que su actividad siempre debe orientarse a la realización de la persona humana, tanto en su dimensión individual social, así como también la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de una persona

Siendo tan así, que en su artículo 1 cita: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien



común¹⁷...,partiendo de esta premisa podemos determinar que las actuaciones del Estado, tanto las jurídicas como las administrativas giran alrededor de la persona humana, Por otra parte en el artículo supra citado en su inciso segundo cita: Asimismo reconoce como persona humana todo ser humano desde el instante de la concepción¹⁸, retomando tal cita constitucional, y haciendo énfasis en el objetivo de la presente investigación, podemos determinar que la Niñez y la adolescencia es resguardada desde ese preciso momento de la concepción, por lo que se vuelve competencia del Estado, crear los medios, instituciones o recursos elementales para la salvaguarda de los derechos fundamentales que cada ser humano, y en especial la niñez y la adolescencia de El Salvador.

Sumado a esto es obligación del Estado asegurar a sus habitantes el goce de una serie de derechos constitucionales como lo son la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, tal y como son establecidos en la ley en comento.

La rama de estudio que se lleva a cabo corresponde a los derechos sociales, por tanto es importante atender a los presupuestos que establece el Capítulo II de la Constitución de la República de El Salvador, fundando en su sección primera a la familia, por lo que su artículo 34 cita lo siguiente: Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado¹⁹...La ley es clara y explícita al momento de definir las obligaciones del estado para con la niñez y la adolescencia.

¹⁷Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983. D.O N° 234. Tomo N° 281 Art.1.

¹⁸Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983. D.O N° 234. Tomo N° 281.Art.1 inciso 2.

¹⁹Ibid., Art. 34.



En ese orden de ideas, se han creado a la fecha una serie de instituciones que con el paso del tiempo van mejorando en cuanto a su atención a esta obligación que ha adquirido el Estado partiendo de las premisas constitucionales comentada en párrafos superiores, sin embargo, y ya contando con instancias judiciales para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, siempre existen vacíos y situaciones en las cuales los órganos estatales ya no intervienen, un caso especial y quizás el punto fundamental son los intereses difusos de los sujetos de derechos en mención en el presente marco.

Es por ello que El Salvador, ha tomado a bien suscribirse a una serie Tratados Internacionales para una mejor protección de manera integral y no así la tutelar como a lo largo del tiempo se ha ido ejecutando. Demostrando con efectos, que dicho modelo –tutelar- no es la manera más viable de contrarrestar las vulneraciones de la niñez y la adolescencia de El Salvador, siendo estos, base estructural con el afán de crear mejores políticas encaminadas a dicho fin.

2.3.2. Tratados Internacionales

2.3.2.1. Declaración de los Derechos del Niño 1924

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño es el primer texto histórico que reconoce la existencia de derechos específicos para las niñas y niños, además de la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar. Sin embargo, este texto no tenía fuerza vinculante para los Estados.

Fue adoptada por la Sociedad de Naciones, predecesora de la Organización de Naciones Unidas, en 1924. En 1959, Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño y más tarde llegaría la Convención sobre los Derechos del Niño, que data de 1989.

La presente declaración de Ginebra, establece que se deberán de reconocer que la humanidad en general debe de proteger al niño (niño: que abarcaba el



concepto de niño, niña o adolescentes), por encima de toda consideración de raza, credo o nacionalidad.

Estableciendo en su **ordinal número uno**: que el niño debe ser puesto en condiciones de desarrollo normal desde el punto de vista material y espiritual. Por lo que la niñez y adolescencia de pleno derecho, deben de desarrollarse en condiciones favorables para el desarrollo pleno en la sociedad en la que se desenvuelven.²⁰

En el **ordinal Segundo**, establece que, El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.²¹ Siendo un artículo general, abarcando las áreas sociales en las que el niño, niña o adolescente se desarrollan, tomando vital importancia, a fin de ser protegido de la vulneración de cualquier derecho contemplado.

Asimismo el niño en caso de calamidad deberá ser el primero en ser auxiliado, considerando que sus capacidades físicas y mentales no están aún desarrolladas para afrontar cualquier situación, mostrándose como los sujetos más vulnerables **Ordinal tercero**.²² En la misma línea, el niño debe ser protegido de cualquier explotación, abarcando aspectos laborales, maltrato físico o moral, etc. Tal y como lo establece **el ordinal cuarto**.²³ Y finalmente se le deberá inculcar al niño, el sentido que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio de las demás personas con las cuales se desarrolla en su entorno social.

²⁰ Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, ordinal uno

²¹ *Ibíd.* Ordinal segundo.

²² *Ibíd.* Ordinal tercero.

²³ *Ibíd.*, ordinal cuarto.



2.3.2.2. Convención sobre los Derechos del Niño

Al culminar la década de los noventa, la Convención sobre los Derechos del Niño se destaca como el instrumento de derechos humanos más aceptado a nivel mundial dado que 191 países la han ratificado, incluyendo todas las naciones de América Latina y el Caribe. Entre estas últimas, un número significativo puso en marcha reformas legislativas orientadas a armonizar los preceptos de la Convención con las leyes nacionales.

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los derechos del niño, que fue elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la convención fue aprobada como tratado internacional de los derechos humanos en noviembre de 1989.

La convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños, niñas y adolescentes, son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar sus opiniones, además es un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de todas las sociedades del mundo.

Es así, La primera ley (tratado) internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que se convierte en obligatorio cumplimiento para los Estados que lo han suscrito y entre estos está El Salvador.

Retomando los aspectos más elementales para el presente trabajo de investigación, se puede establecer que en su artículo 2 cita que, los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica,



los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.²⁴

Según lo supra escrito y haciendo notar la responsabilidad de los Estados que suscriben el presente tratado, así como deberán buscar las medidas necesarias para el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia de un determinado país.

El artículo 3 señala que: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,²⁵ Acá es imperante mencionar que hace una distinción en lo que respecta, a las instituciones públicas o privadas, instituciones administrativas y judiciales, y sea cual sea la que ordene una medida de protección, deberá atender los presupuestos del interés superior del niño, niña o adolescente.

En cuanto a las medidas de protección que deberán implementar los Estados, señala su artículo 19 que, Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.²⁶

²⁴ Convención sobre los Derechos del Niño decreto legislativo N° 237 con fecha 18 de Abril de 1990, Art. 3

²⁵ Convención sobre los Derechos del Niño decreto legislativo N° 237 con fecha 18 de Abril de 1990. Art. 3

²⁶ *Ibid.*, Art. 19



Relacionado lo anterior, se repite y se hace énfasis en la adopción de medidas en busca de una protección, ya sean estas, de carácter administrativo o judicial, debiendo ser eficaces, y de igual forma deberán ser encaminadas a la prevención, así como evitar que exista intervención judicial debiendo resolver, en la medida de lo posible en la fase administrativa.

En esa misma línea de ideas, contará con la protección del Estado, en concordancia con la sociedad y la familia, y es que en el artículo 22 numeral 3 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico²⁷.

2.3.3. Leyes Secundarias

2.3.3.1 Código Civil

El Código Civil de la República de El Salvador en su Título II establece desde cuando inicia el principio de las personas, por lo que en su artículo 72 cita que: la existencia legal de toda persona principia al nacer, eso es, al separarse completamente de su madre²⁸, es por ello que la ley secundaria en este caso la ley recién aludida, ya le da una seguridad jurídica al recién nacido, a diferencia con lo establecido en la Constitución de la República ya que esta la toma desde la concepción, por lo que existe una contradicción entre ambas leyes, sin embargo primará lo establecido en la constitución.

²⁷Convención sobre los Derechos del Niño decreto legislativo N° 237 con fecha 18 de Abril de 1990. Art.22 numeral 3.

²⁸Código Civil, Decreto legislativo N°7, de fecha 23 de agosto de 1859, Art.72.



En el artículo 73, señala que la ley protege de igual forma, la vida del que está por nacer, y es competencia judicial o a petición de parte, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que se crea que de algún modo pueda peligrar su vida²⁹.

Es por ello que el Código Civil, datando de muy atrás, ya protegía a los niños, niñas o adolescentes, pero de un aspecto general, dejando los llamados “vacíos legales”, sin existir instituciones que se encargaran plenamente de la protección de derechos en razón de niñez y adolescencia, con el paso del tiempo y por la dinámica del derecho, es que se han creado nuevas leyes para tal fin.

2.3.3.2. Código de Familia

La familia como ya se ha dicho, es la base fundamental de la sociedad y es necesario la creación de leyes para la protección de la misma, así como importante es, armonizar los instrumentos internacionales con el objeto de proteger los intereses de la familia y en especial de la Niñez y la Adolescencia, ya que la seguridad jurídica es un todo, dentro de una sociedad que se a su vez es dinámica surgiendo la necesidad de nuevas normas jurídicas.

Es por ello que el Código de Familia se crea con el objeto de establecer un régimen jurídico para la familia, los menores (así llamados los Niños, Niñas y Adolescentes en este Código), y las personas adultas mayores, tal y como se establece en su artículo 1 del presente cuerpo legal.³⁰

La legislación en comento, poco aborda la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, no obstante ya regula aspectos como “el interés superior” entre otros, de esa forma lo detalla el artículo 168 que cita: para garantizar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, toda

²⁹ *Ibíd.*, Art.73.

³⁰ Código de Familia, Decreto Legislativo N° 677, de fecha de 22 de febrero del 1990, Art.1.



adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República, y el Instituto Salvadoreño de protección al menor decretada por un juez,³¹ desde esa perspectiva podemos observar que para la adopción el competente será un juez únicamente.

Por otra parte en el libro III, establece los derechos y deberes de los hijos, señalando en su artículo 203, los derechos de los hijos, como conocer su filiación, vivir en su seno familiar, recibir de parte de sus padres la crianza, educación, protección, abarcando una serie de derechos fundamentales, dándoles mayor seguridad jurídica, para que gocen plenamente, debiendo ser obligación de los padres cuidar a sus hijos a partir de la concepción, sin embargo, a falta de ellos, es el Estado el que debe de adquirir esa responsabilidad,³² de esa misma manera se les garantiza el derecho a mantener relaciones con sus padres o demás lazos familiares si estos – NNA- han sido separados de sus familias de origen.

2.3.4. Leyes Especiales

2.3.4.1. Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos

Humanos

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tiene su existir legal en el art. 2 de la ley de la institución en estudio cita que: la Procuraduría es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.³³ De esa forma es la encarga

³¹ *Ibíd.*, Art.168.

³² Código de Familia, Decreto Legislativo N° 677, de fecha de 22 de febrero del 1990, Art 203.

³³ Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos Decreto N° 183.D.L. N° 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el D.O. N° 45, Tomo 314, del 6 de marzo de 1992, Art. 35.



de ser un ente controlador de la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona.

Dentro de las principales atribuciones que tiene el procurador están:

- Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos;
- Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos;
- Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;

El procedimiento establecido para dirimir sobre las vulneraciones de los derechos fundamentales cometidos, a partir de la denuncia es que se iniciará la investigación, donde existan posibles vulneraciones, esta deberá tener todo los requisitos que describe el art. 25 del presente cuerpo legal, y tendrá 8 días a partir de recibida para pronunciarse sobre los hechos vertidos; art. 29.³⁴

Por otra parte y según lo establecida en el Art. 39 que cita: el mismo procedimiento estipulado en este capítulo se aplicará cuando el Procurador actúe de oficio y no sobre la base de una denuncia recibida,³⁵ Por lo que de oficio se podrá iniciar en esta instancia, debiendo mantener los lineamientos del presente procedimiento de carácter administrativo.

En el reglamento de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en su artículo 15 lit. b establece claramente las personas que integraran la Procuraduría y entre estos está el Procurador Para la Defensa del Niño, Niña o Adolescente por lo que este se encargara de los Derechos Humanos

³⁴Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos Decreto N° 183.D.L. N° 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el D.O. N° 45, Tomo 314, del 6 de marzo de 1992, Art. 29.

³⁵Ibid.,Art.39



de la Niñez y Adolescencia pero es necesario mencionar que en el Departamento de Santa Ana no existe este Procurador.³⁶

En el art.19 se hace mención que este estará a cargo de la promoción y garantía de los Derechos del Niño y deberá supervisar para asegurarle aquellas condiciones que tanto la vida como el desarrollo de la personalidad posea el Niño, al igual ayudara a crear posibles proyectos de ayuda Internacional para la Niñez y Adolescencia; y llevar un registro mensual de Niños que se encuentran Internos en los centros de Proteccion y readaptación.³⁷

2.3.4.2. Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia

En el año 2009, El Salvador adoptó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) cuyo artículo primero define que su finalidad es garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de todo NNA, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia con la participación y corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la CDN.³⁸

En cuanto la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que deberá atender a los siguientes principios:

- a. Interés superior de la Niña, Niño y Adolescente
- b. Prioridad Absoluta

³⁶ *Ibíd.*, Art.15 lit. b

³⁷ *Ibíd.*, Art. 19.

³⁸ Morlachetti, Alejandro; Sistemas nacionales protección integral de la infancia, fundamentos jurídicos y estados de aplicación de américa latina y el caribe, pág. 53, CEPAL colección de proyectos



- c. Integralidad en la protección de derechos
- d. Participación social que incluya a la niñez y la adolescencia CEPAL – Colección Documentos de proyectos Sistemas nacionales de protección integral de la infancia.
- e. Igualdad y no discriminación y
- f. Equidad entre los géneros.

Adicionalmente, en el art. 113, la LEPINA establece contenidos esenciales mínimos que debe tener la Política, entre ellos, la implementación de mecanismos que garanticen la efectiva y eficiente coordinación de las decisiones estatales y la gestión pública, tanto en lo nacional como en lo local; la descentralización inmediata y permanente de los servicios de atención de la Niñez y la Adolescencia; la descentralización gradual de los mecanismos de elaboración y vigilancia de las decisiones públicas en materia de protección integral y la implementación de mecanismos estatales que garanticen la asignación de los recursos materiales y financieros necesarios para la protección integral de la Niñez y de la Adolescencia.

2.3.4.3. Instituciones que Integran el Sistema de Nacional de Protección Integral.

- **Instituciones administrativas:**

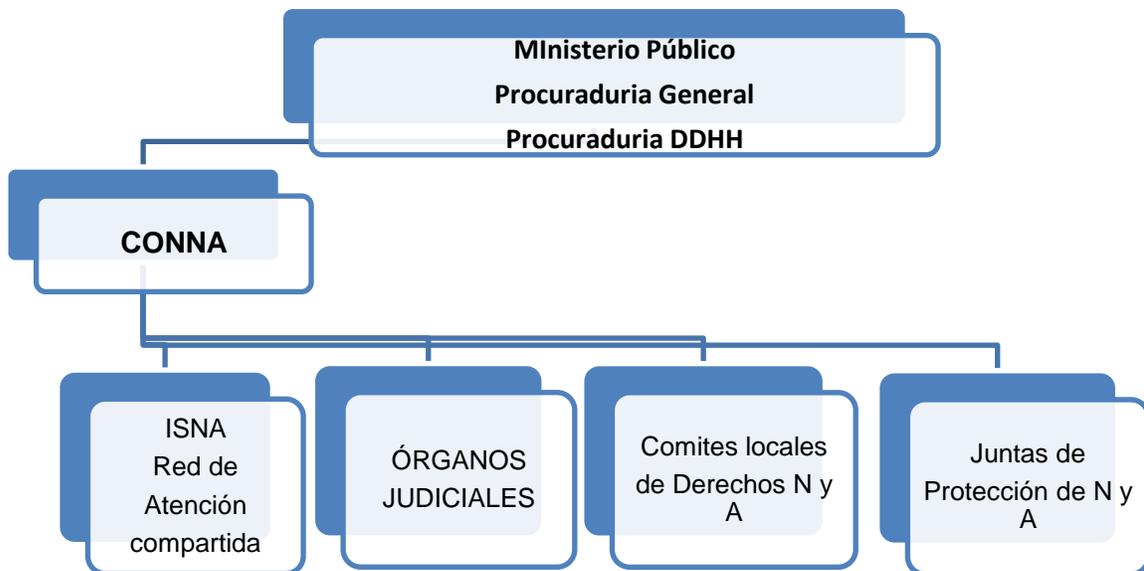
Como consecuencia de los cambios en el ámbito jurídico del país, se crean una serie de instituciones que tienen por objeto el que hacer administrativo y judicial, pero para nuestra entre estos organismos tenemos, primeramente se constituye una institución de suma importancia, En lo que se refiere a la



composición del Sistema de Protección el mismo es definido explícitamente por la LEPINA:³⁹

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
- b) Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia
- c) Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia
- d) Las Asociaciones de Promoción y Asistencia
- e) El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
- f) El Órgano Judicial
- g) La Procuraduría General de la República
- h) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- i) Los miembros de la Red de Atención Compartida.

ESQUEMA



³⁹Ley de Protección Integral Para la Niñez y Adolescencia Decreto Legislativo No. 320 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 387 de fecha 16 de abril de 2010.



El Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia utiliza dos grandes sistemas: administrativo y judicial, en la Ley se define a este Sistema: como el Conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador, artículo 103.⁴⁰

Es en el Sistema de Protección donde se hará efectiva la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se diseñaran y ejecutaran las políticas públicas para la Niñez y se cristalizará el principio de la corresponsabilidad establecido en el artículo 113 de la LEPINA.

Para esta investigación solamente estudiaremos dos de estas instituciones como son las Juntas de Protección y la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos:

- **Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia**

Son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito local. (Art 159).⁴¹

El artículo 160 de la LEPINA establece que el CONNA debe crear, organizar, mantener y financiar, al menos una Junta de Protección por Departamento. Las Juntas de Protección estarán integradas por tres miembros o más, con al menos

⁴⁰Ley de Protección Integral Para la Niñez y Adolescencia Decreto Legislativo No. 320 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 387 de fecha 16 de abril de 2010, Art. 103.

⁴¹Ley de Protección Integral Para la Niñez y Adolescencia Decreto Legislativo No. 320 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 387 de fecha 16 de abril de 2010, Art. 159.



un abogado y miembros con competencias en las áreas de trabajo social los cuales serán seleccionados y nombrados en el cargo por el CONNA.⁴²

Las Juntas de Protección tienen las siguientes atribuciones:

- a) Conocer en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Dictar y velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados;
- c) Registrar las medidas de protección dictadas;
- d) Requerir de las entidades de atención, Comités Locales u otros actores sociales la realización de las actuaciones necesarias para la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes o sus familias. (Art. 161).⁴³

El financiamiento de los Comités Locales y las Juntas de Protección, será previsto en la elaboración del presupuesto que hará El CONNA el cual será sometido, a través de las autoridades correspondientes, a la respectiva aprobación de la Asamblea Legislativa. (Art 151).⁴⁴

▪ **En cuanto las Instituciones del Ministerio Público**

Se encuentran legitimadas para requerir la protección judicial de los derechos de la Niñez y de la Adolescencia:

⁴² *Ibíd.*, Art.160

⁴³ Ley de Protección Integral Para la Niñez y Adolescencia Decreto Legislativo No. 320 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 387 de fecha 16 de abril de 2010, Art.161.

⁴⁴ *Ibíd.*, Art.151.



- ❖ La Procuraduría General de la República dará asistencia legal a las Niñas, Niños y Adolescentes, representándolos judicialmente en la defensa de sus derechos, cuando por disposición legal le corresponda o cuando la madre, el padre, representante o responsable, no pueda o no deba hacerlo por el interés superior de la Niña, Niño o Adolescente. Además, velará por la debida asistencia a las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de delitos.

- ❖ La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos dará aviso a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, según corresponda cuando tenga conocimiento de la violación o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que ejerzan las acciones legales correspondientes. (Art 219 y 220).

En cuanto la existencia de un mecanismo de derechos humanos independiente para la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos es destacable la existencia y el trabajo de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la existencia del Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, dependiente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

El Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones ha resaltado su trabajo y que haya elaborado un método de trabajo con niños en las Unidades Juveniles de Difusión de Derechos Humanos, en el que éstos participan y que repercute en las comunidades, las escuelas y las universidades. En lo que concierne al aspecto financiero y presupuestario para el funcionamiento del Sistema de Protección no se establece en la LEPINA un porcentaje o compromiso específico, sino la fórmula habitual que tendrá una asignación anual para su funcionamiento consignado en el Presupuesto General del Estado además de



otros recursos provenientes de la cooperación internacional y privada. (Art 149 y 150).

En cuanto a las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, tiene su base legal en el artículo 159, siendo estas dependencias del CONNA, funcionando una por departamento, cada una en cabecera departamental respectivamente, debiendo estas, conocer de primera mano sobre las amenazas o violaciones a los derechos de los NNA, según lo establecido en el art. 161 que cita las atribuciones que las Juntas de Protección tendrán, entre esas están: “dictar y velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección,⁴⁵ es por ello que son las Juntas las llamadas a dirimir en la aplicación de medidas de protección.

Un aspecto elemental, es que si las vulneraciones, están dentro de alguna supuesta infracción penal, será este ente, el encargado de informar a la Fiscalía General de la República en su regional departamental, la posible comisión de un ilícito penal; art. 161 lit. i), aun no siendo esta su competencia.

Además, las Juntas están llamadas a recibir denuncias siempre en materia de niñez y adolescencia, las vulneraciones en carácter de interés difuso o colectivo, y a partir de allí, será el Comité Local (“son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de niñez y de la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las Niñas, Niños y Adolescentes”, art. 153) quien conocerá y se le tramitarán las diligencias que se hayan dirimido a dicha Junta.

En el título VII, establece el cuerpo legal en comento, el Procedimiento Administrativo que las Juntas de Protección departamentales le darán impulso, y este deberá ser impulsado de oficio en todos las diligencias que ahí se realicen;

⁴⁵Ley de Protección Integral Para la Niñez y Adolescencia Decreto Legislativo No. 320 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 387 de fecha 16 de abril de 2010



art. 203, 204. Iniciándose por medio de un aviso o denuncia; art. 205. En el caso que sea la Policía Nacional Civil, quien conociere de primera mano de una determinada vulneración, esta tendrá un plazo de ocho horas, para remitir el recibo de tal situación a la Junta de Protección de la municipalidad donde ha existido la vulneración, según lo que señala el artículo 206.

Una vez interpuesta la denuncia o aviso, se deberá realizar un auto de apertura de las diligencias de protección, el cual deberá contener lo señalado en el artículo 208 citando los siguientes elementos.⁴⁶

- a) La identificación del denunciante, el infractor y la Niña, Niño o Adolescente de cuyos derechos se trate;
- b) La descripción de los hechos y calificación de la infracción correspondiente;
- c) Los elementos probatorios ofrecidos por el denunciante o aquéllos con que cuente la autoridad competente, en el caso de inicio oficioso o de aviso;
- d) La parte dispositiva con indicación de las normas en que se fundamente; y,
- e) La fecha y la hora para la celebración de la audiencia inicia.”

Luego de ello habrá que notificar en el plazo de 24 horas, a las partes si lo hubiese, y deberá pronunciarse sobre los hechos e infracciones alegadas, o conocidas, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura.

Puesto lo anterior según lo citado en el artículo 209, la fecha de la audiencia única deberá fijarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la prueba que deba ser inmediata, y se desarrollará en el lugar señalado. La autoridad competente fijará los hechos, sobre los que se discutirá, a efecto que las

⁴⁶Ley de Protección Integral Para la Niñez y Adolescencia Decreto Legislativo No. 320 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 387 de fecha 16 de abril de 2010, Art. 209.



partes se pronuncien sobre los mismos.⁴⁷ Es así que se deberá señalar audiencia, en ella se aportará la prueba, el denunciante y el presunto infractor o infractores, y será acá donde se decida la medida de protección pertinente o declarar sin lugar responsabilidad alguna.

A lo anterior, acude el recurso de revisión de la resolución final emitida, y el plazo para interponerlo será de 3 días contados a partir de la notificación respectiva, y se resolverá en el plazo de 10 días hábiles; art. 211. Una vez resuelto el recurso, esto tendrá cabida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante el proceso contencioso administrativo; art. 212.⁴⁸

⁴⁷Ley de Protección Integral Para la Niñez y Adolescencia Decreto Legislativo No. 320 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 387 de fecha 16 de abril de 2010, Art.209.

⁴⁸Ley de Protección Integral Para la Niñez y Adolescencia Decreto Legislativo No. 320 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 387 de fecha 16 de abril de 2010, Art. 211 y 212.



2.4. Marco Conceptual

A continuación se establecen una serie de principales términos de manera ordenada y detallada que nos serán de gran utilidad para la siguiente investigación y el mejor análisis de la información en cuanto a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y las Juntas de Protección en cuanto a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

ADOLESCENTE: Es la persona comprendida entre los doce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad

COMPETENCIA: es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

DERECHO: El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirada en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter.

DERECHOS HUMANOS: son aquellas "condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización". En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA: Es la norma fundamental, de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan.



CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: Es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los Estados firmante reconocen los derechos del niño. La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Conocida comúnmente como Declaración de Ginebra, hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que los niños son lo mejor que la humanidad tiene, declara y acepta como su deber, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo.

DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR: Es aquella que considera al niño y adolescente como un menor de edad, como sujeto pasivo de intervención jurídica, objeto y no sujeto de derecho, por lo que las garantías propias del derecho penal, y las que le corresponden por su especial condición de menor de edad, no son ni siquiera pensadas en este derecho, las garantías de orden penal procesal y de ejecución previstas en el derecho penal común no existen en este régimen especial.

INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: es toda aquella situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de la niña, niño o adolescente para que su personalidad se pueda lograr su desenvolvimiento.

JUNTAS DE PROTECCION: son aquellas dependencias administrativas departamentales que forman parte del consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) en donde poseen una autonomía técnica en donde su primordialidad consiste en la protección de los Derechos de la Niñez y adolescencia



MEDIDAS DE PROTECCION: son aquellas ordenes con carácter obligatorio que la autoridad tiene en su competencia establecerla con el propósito de brindarle una protección a los derechos que le corresponde a la niñez y adolescente cuando este vea que existe una posible violación a ellos.

NIÑA O NIÑO: Es toda persona que se le denomina desde el momento de la concepción hasta los doce años cumplidos.

LEYES ESPECIALES: Las leyes especiales son creadas para regular situaciones particulares, es decir, van dirigidas a resolver un hecho individual o particular. Constituyen un conjunto de normas que específicamente van dirigidas a un determinado sujeto y a ocasiones específicas

SISTEMA TUTELAR: El Sistema Tutelar es aquel donde el niño es considerado objeto de protección y no sujeto de derecho, por ende, en función de su situación económica y social es objeto de intervenciones estatales.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: es el Conjunto de Órganos, Entidades e Instituciones del estado que se unen con el propósito de darle una debida Protección a la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO III
METODOLOGIA
DE LA
INVESTIGACION



CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Naturaleza de la Investigación

Al inicio del trabajo nos establecimos ciertos objetivos y la naturaleza de problema concuerdan con las características de la investigación descriptiva con modalidad cualitativa, ya que según lo establece el autor Mario Tamayo y Tamayo en su libro el proceso de la investigación científica esta es la que comprende la descripción, registro, análisis he interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos⁴⁹

En esta abarca aquellas realidades de hecho y esta se establece interpretaciones de manera cualitativas para esto es necesario establecerse de forma de entrevistas, narraciones entre otros instrumentos necesarios para esta investigación, De manera específica, el método cualitativo aplicado en el tema de investigación es el de la triangulación, permitiendo la combinación en una misma investigación de variadas observaciones, perspectivas teóricas, y fuentes de datos. La triangulación comprende cuatro tipos básicos: de datos, de investigadores, teórica y metodológica⁵⁰.

3.2. Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación se define como descriptivo y explicativo, ya que en primer lugar, se expone de forma detallada la manifestación del fenómeno en estudio; posteriormente se encuentran por qué existe una similitud

⁴⁹ Tamayo y Tamayo Manuel; el proceso de la investigación científica, tercera edición, pagina 45, Editorial Limusa

⁵⁰ Ortez, Eladio Zacarías; así se investiga, segunda edición, editorial clásicos roxsil, páginas del 62 en adelante.



entre las competencias de las juntas de protección y la procuraduría para los Derechos Humanos por eso se realiza la siguiente investigación comparativa.

La ejecución de esta investigación implica una descripción y comprensión del fenómeno en estudio en base a la experiencia y la realidad; no con la finalidad de descubrir, sino de construir conocimiento y aportar nuevos elementos que contribuyan al análisis de competencias que tiene tanto las juntas de protección como la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos por eso se hace este estudio comparativo.

Es necesario destacar, que la temática desarrollada además tiene carácter predictivo, ya que una vez se ha identificado y desarrollado la problemática planteada al inicio del trabajo, y a la vez alcanzados los objetivos planteados al inicio de la presente investigación, se exponen una serie de conclusiones concretas a las que he llegado y recomendaciones a las dos instituciones involucradas en la investigación con la finalidad de generar o impulsar, alternativas de solución viables a la problemática investigada, en el entorno de nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante destacar que lo que fundamenta el origen del presente estudio de investigación, radica en la realidad de nuestro país ya que en el ámbito de aplicación tanto de las instituciones internacionales como nacionales existe una cantidad de vacíos de los cuales es difícil individualizarlos en cuanto a las competencias tanto de las juntas como de la procuraduría para los derechos Humanos, por lo que estos son nuestro objeto de estudio

3.3. Objeto Empírico de Estudio.

Lo que se destaca en el origen de este estudio de investigación es la confusión que existe en el pensamiento de las personas al creer que estas dos instituciones tienen similitudes en las competencias, por lo que ha sido necesario



las entrevistas a algunas personas para conocer los diversos puntos de vista ya que es necesario que esto sea esclarecido para no seguir con esto erróneo lo hace importante conocer las opiniones diversas que han decidido colaborar con la investigación aunque ha existido una institución que no nos quiso colaborar en las entrevistas que se realizaran

3.4. Perfil de los Sujetos de Estudio.

Al habernos establecido el tipo de investigación a realizar, se va a proceder a describir a aquellos sujetos entrevistados siendo estos Abogados de la República de El Salvador trabajadores de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Abogados que llevan procesos en esta área de la Niñez y Adolescencia, los cuales para una mayor comprensión se realizara un detalle a continuación:

- A. Delegada Departamental de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos conocedora del área por sus años de experiencia en donde detallo como es el proceso y si existe alguna similitud entre las competencias
- B. abogados o encargada de gestiones de la Junta de Protección de Santa Ana Aunque lleva a cabo procesos y nos brindan su opinión si existe una diferencia entre estas competencias y cuál es la finalidad de estas instituciones.

3.5. Muestra Cualitativa.

En esta presente investigación, la muestra descriptiva-cualitativa que se realiza está conformada por Delegada Departamental de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y por Abogados que trabajan en las Juntas de Protección de Santa Ana en estos casos los datos pueden variar ya que son informantes de diferentes instituciones ya que ellos tienen diferentes criterios.



A continuación se muestra por medio de una tabla, la conformación de la muestra cualitativa, en cuanto a la selección de informantes entre los que figura:

UBICACION	INFORMANTES
SANTA ANA	Delegada Departamental la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos
SANTA ANA	Abogado o encargado de gestiones de la Junta de Protección de Santa Ana

3.6. Técnicas, Instrumentos y Procedimientos para la Recolección de los datos

En la presente investigación se utilizaron las técnicas e instrumentos que permitieron una recolección eficiente de la información, de igual forma la aplicación de las técnicas se realizó a través de un procedimiento específico.

3.7. Entrevista a profundidad.

La técnica que se utilizara para recolectar los datos son entrevistas a profundidad, esta consiste como una estructura cuya respuestas requieren un análisis y extensión para ilustrar lo que se requiere en la entrevista, El instrumento utilizado para la aplicación de la técnica de la entrevista a profundidad fue el cuestionario, el cual está compuesto de siete preguntas abiertas, orientadas de tal manera que se determine las diferentes concepciones que tienen los sujetos que



principalmente deben, dentro de sus funciones, conocer la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, en cuanto a las actividades competencias que requieren dichas instituciones supra mencionadas.

3.8 Procedimientos para la recolección de los datos

En primer lugar, se obtuvieron todos aquellos datos considerados importantes, y concernientes a la búsqueda sobre la función de cada una de las instituciones en caso para poder distinguir cada una de las competencias.

En cuanto a las entrevistas a profundidad, se obtiene las formas de aplicar la ley en cuanto al giro de cada institución La aplicación de la Entrevista a Profundidad, se realizó en tres fases que se mencionan a continuación:

- A. Fase Previa: en esta se deberá dar la selección de las personas que se entrevistara luego se realiza una entrega del cuestionario con la finalidad de que tengan un conocimiento de las preguntas, para que la persona a entrevistar fije una fecha y hora para realizar la entrevista y luego solicitarle que se grabe dicha entrevista.
- B. Aplicación de la Técnica: Primeramente se inició entrevistando al delegado Departamental de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y el Abogado o encargado de gestiones jurídicas de la Junta de Protección de Santa Ana, por lo que estas dos instituciones fueron bases para poder sustentar nuestras entrevistas y todo el cuerpo de la investigación.

Al concluir estas entrevistas que tuvo como objetivo de recabar la información necesaria para la triangulación de la información, Las preguntas se realizaron de manera oral por parte de los entrevistadores, y contestadas de la misma forma por los entrevistados.



C. Fase de Evaluación: Luego de realizadas las entrevistas se procedió a la revisión de cada una de ellas, con la finalidad que los datos fueran interpretados de manera efectiva.

A continuación se procedió al vaciado de la información en las matrices respectivas.

3.9. Plan de Análisis de los datos

En este apartado se detalla la planificación del análisis de los datos obtenidos a través de las entrevistas la cual procedió de la siguiente manera:

A) Triangulación de la Información: se efectuó el cruce de información entre los resultados obtenidos del análisis del Objeto de estudio, del marco teórico y de las entrevistas realizadas del presente trabajo, en razón a las categorías previamente establecidas, con la finalidad de llegar a establecer razonamientos certeros en relación al tema de estudio y establecer conclusiones y recomendaciones, las cuales darán un aporte importante en la finalización de esta investigación.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, se logró determinar la existencia de siete categorías que fueron objeto de análisis y posterior interpretación, siendo dichas categorías las que se encuentran representadas en el siguiente cuadro:

<p style="text-align: center;">CATEGORIA 1:</p> <p style="text-align: center;">PRESUPUESTOS JURIDICOS Y DOCTRINARIOS PARA RECEPCIONAR UNA DENUNCIA</p>
<p style="text-align: center;">CATEGORIA 2:</p> <p style="text-align: center;">JURISDICCIONES DE AMBAS INSTITUCIONES EN CUANTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>



<p style="text-align: center;">CATEGORIA 3:</p> <p>MEDIDAS DE PROTECCION DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUANTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>
<p style="text-align: center;">CATEGORIA 4:</p> <p>COMO SE ACTIVA EL SISTEMA DE PROTECCION DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SI EXISTE SIMILITUD CON EL DE LA JUNTAS DE PROTECCION</p>
<p style="text-align: center;">CATEGORIA 5:</p> <p>SIMILITUDES ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES EN ESTUDIO</p>
<p style="text-align: center;">CATEGORIA 6:</p> <p>LIMITES DE LAS COMPETENCIAS ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES EN ESTUDIO</p>
<p style="text-align: center;">CATEGORIA 7:</p> <p>DIFERENCIA ENTRE LAS COMPETENCIA DE LAS DOS INSTITUCIONES EN ESTUDIO</p>

3.10. Presupuesto Financiero

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se realizaron las siguientes erogaciones:

- a) Papel bond.
- b) laptops
- c) fotocopias de Libros.
- d) internet
- e) anillados



- f) memoria USB.
- g) Equipo de computadoras
- h) Tinta para impresoras

Financiamiento:

Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00), mensualmente, desde Febrero de dos mil catorce a agosto del presente año.

CAPITULO IV
ANALISIS
E
INTEPRETACION
DE
DATOS



CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

4.1 Análisis e Interpretación de datos

4.1.1 Triangulación de datos

En este capítulo se dará un cruce de la información recopilada en el transcurso del proceso de investigación obteniendo de esa manera la elaboración de un análisis, basándose sobre las categorías planteadas en el anterior capítulo. Esta triangulación se realizara por medio del marco teórico planteado y de las entrevistas realizadas a profundidad sobre los datos de estas ya que con ese objetivo se realizó esta investigación.

4.2 Entrevista a profundidad

OBJETIVO:

Conocer las diferentes competencias de las Juntas de Protección y las de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos en cuanto a lo relacionado con la Niñez y Adolescencia, y darle un análisis hasta donde tienen límites estas instituciones para poder actuar cuando se están violentando los Derechos a la Niñez y Adolescencia.

Preguntas dirigidas a Delegada Departamental de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Abogada o encargada de gestiones de la Junta de Protección de Santa Ana.

CATEGORIAS

Categoría 1: ¿Qué presupuestos jurídicos y doctrinarios toman de base para la recepción de una denuncia?



Categoría 2: ¿Cuáles es la jurisdicción con la que actúa tanto la Procuraduría Para los Derechos Humanos como las Juntas de Protección departamentales en cuanto a la Niñez y Adolescencia?

Categoría 3: ¿Cuáles son las medidas de protección que puede dictar la Procuraduría Para los Derechos Humanos y si existe similitud con las de las Juntas de Protección?

Categoría 4: ¿Cómo se activa el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la Procuraduría Para los Derechos Humanos y si existe similitud con las de las Juntas de Protección?

Categoría 5: ¿Cuáles son las similitudes entre la Procuraduría Para los Derechos Humanos y la Junta de Protección en cuanto a la Niñez y Adolescencia?

Categoría 6: ¿Cuáles son los límites en cuanto a las competencias de las Juntas de Protección y la Procuraduría para los derechos humanos en cuanto a la Niñez y Adolescencia?

Categoría 7: ¿Cuál es la diferencia entre las competencias de la Procuraduría Para los Derechos Humanos en cuanto a la Niñez y Adolescencia?



Categoría 1:

Según lo recabado en las entrevistas que se realizaron los presupuestos jurídicos y doctrinarios que utilizan tanto las Juntas de Protección como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para poder tomar una denuncia son variantes, debido a lo expuesto en cada una de las Leyes las cuales están regidas estas instituciones, entre las más importantes es que se debe dar por denuncia o aviso, y es curioso darnos cuenta que ahora en día la tecnología juega un papel importante ya que si como afectado desea poner una denuncia por medios electrónicos puedo hacerlo y ellos toman en consideración estas aunque haya sido de esta manera

Es de suma importancia las funciones de estas, ya que son instituciones que reciben a cualquier persona, sabemos que en el país tiene mucho déficit económico y que el incremento de la pobreza es como el pan diario del país y existe personas que al ver que la Niñez y Adolescencia son la porción más débil de la sociedad tienden a aprovecharse de eso y vulnerarles o violentarles sus Derechos pero para ello se creó el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y adolescencia en donde estas instituciones en estudio forman parte y estos desde el momento del tener conocimiento de estas vulneraciones o violaciones deben actuar inmediatamente, el Art. 24 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos establece los requisitos en que la institución debe de tomar una denuncia y tiene un procedimiento el cual es: admitir la denuncia, una vez admitida se solicita un informe de los hechos a la autoridad presuntamente responsable, el que viola Derechos Humanos en la Teoría de los Derechos Humanos es el Estado, son los funcionarios o empleados del Estado hay un plazo 72 horas para que respondan es una obligación, se da ampliación de los informes y luego resolver contando 8 días a partir del día que se pone la denuncia luego el procurador debe entonces dictar una resolución.



Categoría 2:

En lo recabado en la información del Marco Teórico es necesario establecer que la Procuraduría Para la Defensa de lo Derechos Humanos en una entidad de Derecho Internacional y esta es encargada no solo de velar por los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el País, sino también es a nivel internacional en todos los ámbitos y temas relevantes, protegen también a la mujer, trabajador etc.

Siendo una institución amparada por la Constitución de la República, Leyes Especiales y Tratados Internacionales; pero en lo que se refiere a la Niñez y Adolescencia y basándonos en sus competencias territoriales y según la entrevista se recabo la información que la mencionada institución tiene límites en cuanto a la recepción de denuncias, ya que estos no pueden darle un tratamiento cuando una persona natural o jurídica ponga una denuncia en contra de un particular, en cuanto de inspección de instituciones que vulneren los derechos de la Niñez y Adolescencia no hay límites en su competencia; por lo que ella puede actuar de la manera que ellos estimen necesarios ya que en la Constitución de la Republica de El salvador hace mención las competencias de estas, hasta es necesario mencionar que si estos tienen de conocimiento que se están vulnerando los Derechos de Niños, Niñas y Adolescente y que esta violación provenga de una institución pública o de una autoridad del Estado esta se encuentra en la obligación de actuar sin permiso alguno e investigar a esa institución.

En lo que relaciona a las Juntas de Protección las competencias de estas no tienen límites ya que esta solo va a conocer de temas relacionados a la Niñez y Adolescencia y son entidades locales, ellos conocen de primera instancia e investigan cuando exista una vulneración o violación de Derechos, por lo que ha no está limitado su autonomía por la propia estructura estatal.



Categoría 3:

En cuanto a las Medidas de Protección es indispensable mencionar que las dos aplican medidas más las de la Procuraduría Para la Defensa de Los Derechos Humanos no las llama así, si no solo medidas que aplica el procurador al tener conocimiento de la Violación o vulneración de Derechos en general ya que este no es específico a la Niñez y Adolescencia sino a todos los casos, como por ejemplo: 1) elaborar informes especiales a la autoridad que violen los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, 2) puede hacer informes recomendativos, 3) medidas cautelares etc.

En cambio las Juntas de Protección si son meramente Medidas de Protección entre las cuales están: 1) la inclusión de la Niña, Niño y Adolescente y su familia, 2) la orden e matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos, 3) la orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la Niña, Niño o Adolescente o a su madre, 4) la separación de la Niña, Niño o Adolescente de la actividad laboral, 5) acogimiento de emergencia, 6) la amonestación al padre, madre, representante o responsable, 7) la declaración de la madre, padre, representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con ellos, y todo eso se podrá aplicar en forma conjunta, aislada o simultánea y estas se aplicaran para darle una protección Integral a la Niñez y Adolescencia sin importar que exista carencia de recursos económicos.

En lo que pudimos retomar tanto de las entrevistas realizadas como en el Marco teórico de esta investigación, se puede finalizar que las medidas de Protección que brindan no tienen ninguna similitud por lo que la Protección de la Niñez y Adolescencia de estas dos instituciones se retoman de manera distinta.



Categoría 4:

Según lo recabado en las entrevistas en cuanto a cómo se activa el sistema de Protección de las instituciones en estudio son diferentes ya que en la entrevista realizada a la Delegada departamental de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos claramente nos detalló que no cuenta con un Sistema de protección específico, como ella hace mención que lo que ellos tienen es Sistema de Protección de los Derechos Humanos, empero en el marco teórico recabamos información en la cual establece que en el área de San Salvador en la Institución de Procuraduría si cuenta con un Sistema de Protección activo ya que el procurador adjunto de la Niñez y Adolescencia le da una Protección específica a los Niños, Niñas y Adolescentes.

En cuanto a las Juntas de Protección si poseen un sistema de protección activo desde el momento en que se tiene el conocimiento de la vulneración o violación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia ya esta institución comienza a darle un tratamiento (investigación), por lo que esta forma parte del Sistema Nacional de Protección Integral y este en coordinación de órganos o entidades tienen el objetivo de garantizar el goce de los Derechos de la Niñez y adolescencia.

Categoría 5:

Siendo estas dos instituciones que integran al Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia debería de existir grandes similitudes entre las competencias más esto no es así, ya que una de ellas solo actúa cuando solo cuando la violencia o vulneración proviene de una autoridad de institución pública (Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos); en cambio las Juntas de Protección protege a la Niñez y Adolescencia desde el momento que sepa que están vulnerando o violentando, pero una gran similitud se



encuentra en el fin y único objetivo de ambas es la defensa de los más vulnerables que son la Niñez y Adolescencia.

En la LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en su art. 1 establece la finalidad que es la garantía del ejercicio y disfrute del pleno Derechos de la Niñez y Adolescencia siendo esta el inicio en la Constitución de la Republica que de igual manera ampara a ellos y que ampara a estas dos instituciones, que esa es la única similitud que existen, pero en la investigación que realice da un giro amplio; ya que las similitudes de estas tendrían que ser más amplias ya que ambas deben de tener los mismos lazos de Proteccion.

Categoría 6:

Las competencias de ambas instituciones están ligados a que participación tienen estas dentro o fuera del país, a finales de la década de los noventas; surge un instrumento de los Derechos Humanos más destacados que es la Convención de los Derechos del Niño en donde ya se van reconociendo a nivel internacional los Derechos Humanos retomando El Salvador esta convención rige y esta no le brinda límites a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ya que esta puede participar siempre y cuando se trate de la Proteccion de los Derechos Humanos en todo el país y hasta en el ámbito internacional.

En El Salvador la institución antes mencionada puede tener competencias en varios temas en los cuales esta: 1) mujer, 2) adultos mayores, 3) trabajadores, etc. Por lo que estos pueden asistir a cualquier entidad e investigar, revisar planillas, hablar con las victimas sin necesidad de tener un respectivo permiso y sin autorización alguna entidad, por lo que la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos no limites en sucompetencias en cuanto a algunos temas; con lo que respecta a las Juntas de Proteccion tienen competencias, ya que estas son entidades locales (Departamentales) y que estas no pueden ejercer más que en el territorio que le compete y en cuanto a la materia la competencia que posee las



Juntas de Protección es más amplio ya que estudian la problemática de la vulneración o violencia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Categoría 7:

En cuanto a las diferencias de las instituciones en estudio y según lo recabado en las entrevistas es necesario establecer que las diferencias según los entrevistados son amplias; sin embargo según la teoría las diferencias tendrían que ser mínimas, porque su objetivo debería ser el mismo que es la Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La Procuraduría Para la defensa de los Derechos Humanos y las Juntas de Protección en El Salvador son instituciones que forman parte del Sistema Integral de Protección, y son de suma importancia cuando se vulneran los Derechos de la Niñez y Adolescencia ya que estos son los que reciben una denuncia, hasta por correo electrónico por lo que la tecnología ocupa un papel fundamental en esto, en cuanto a la manera de tomar una denuncia existe una gran similitud en los requisitos.

2. Se concluyó que los límites en cuanto a su competencia existen para todas las instituciones, sin embargo la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos humanos protege los Derechos Humanos en general, la Constitución de la República le da la libertad de poder actuar libremente cuando estos consideren oportuno su participación en cualquier institución Estatal dentro y fuera del país, por lo que las Juntas de Protección si tiene limitadas competencias pues solo conocerán cuando exista una vulneración o violación de Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Departamento que a cada una les corresponda.



3. En cuanto a las Medidas de Protección ambas instituciones en estudio poseen, mas sin embargo las personas no conocen las que emite la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, ya que estas las ven como simple recomendaciones nos les dan mayor importancia mas no es cierto estas tienen una vinculación, en cuanto a las que emiten las Juntas de Protección son de carácter obligatorio ya que poseen coacción al sujeto activo que en este caso es quien vulnera o violenta un Derecho.
4. Estas instituciones poseen Sistemas de Protección para la Niñez y Adolescencia, sin embargo hay una que se basa en todas las áreas tanto la mujer, discapacitados, adultos mayores y Niñez y Adolescencia; eso a lo que refiere la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, las Juntas de Protección si activan el Sistema de Protección desde el momento en que conoce de una vulneración.
5. Siendo estas instituciones para proteger a la Niñez y Adolescencia no poseen muchas similitudes, solo la finalidad y objeto, en cuanto a la finalidad es la defensa y protección y el objeto la Niñez y Adolescencia.
6. Para las Juntas de Protección existen límites en cuanto a la competencia ya que esta solo recibe la denuncia, estudia, investiga e impone Medidas de Protección solo en el tema de la Niñez y Adolescencia; en cambio la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos no tiene límites en las competencias según la materia ya que estos ven de todas las áreas para proteger los Derechos Humanos nacionales e internacionales.



7. Si bien es cierto su finalidades la misma: la defensa y protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el procedimiento que tiene las Juntas de Proteccion con el de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos son totalmente distintos por lo que se concluye que son instituciones meramente diferentes.
8. Que si bien es ciertos existen Juntas de Proteccion locales estas no tienen amplia capacidad para poder emitir mejores estudios psicosociales, ya que las valoraciones que hacen son escuetas y muchas veces ineficientes, por la falta de capacitaciones contiguas que estas no poseen.
9. Que la medidas dictadas por las Juntas de Proteccion no son para prevenir, sino más bien activan el sistema de protección cuando el derecho de los NNA está siendo vulnerado, no obstante la ley sostiene que debe garantizarse el ejercicio de esos derechos, las JP conocen hasta que se encuentran en peligro inminente o incluso ya que el daño en los NNA es irreparable; ya que para estas no basta con que exista una vulneración a futuro sino que es necesario que se dé para que ellos actúen a realizar una investigación.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos ampliar la manera para recibir una denuncia ya que en su procedimiento establece que será tomada cuando el sujeto activo sea un funcionario o empleado público de cualquier institución del Estado, esto implica que cuando una Persona Natural asista a las oficinas de dicha institución para establecer una denuncia en contra de otra Persona Natural ellos no la recepcionan y mucho menos brindarle trámite investigativo.
2. Se les recomienda a las Juntas de Protección que brinden un tratamiento oportuno a las investigaciones ya que estas solo investigan de oficio cuando exista una violación o vulneración de los Derechos de la Niñez, mas no cuando exista un peligro previo.
3. Las Juntas de protección son de carácter departamental y no municipal de manera que afecta la descentralización de las funciones de las juntas Al tratarse de una Junta de protección por departamento, en los departamentos más poblados, como en la capital no es suficiente para atender las necesidades de la población. Debería preverse más Juntas de protección para las áreas de mayor población
4. Se le recomienda a ambas instituciones a crear un tratamiento similar en cuanto a Proteger a la Niñez y Adolescencia y establecer más lazos de ayuda ya que las Juntas de Protección no dan abasto para solo ellas conocer de violaciones o vulneraciones, así que la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos podría unirse con ella para recibir denuncias de particulares cuando se violentan los Derechos de los más débiles (Niñez y Adolescencia).
5. Se le recomienda al Estado, incrementar el personal en las Juntas de Protección y capacitarlas periódicamente; ya que para la realización de esta investigación se tardaron aproximadamente dos meses para contestar.

BIBLIOGRAFIA



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Pilotti, francisco; Globalización y Convención de los Derechos del Niño: el contexto del texto, editorial Naciones Unidas. Marzo del 200, pág. 7, Santiago de Chile.
2. Bertrand Galindo Francisco; Manual de Derecho Constitucional, primera edición, tomo I, pág. 544 y sig., año 1992
3. Pagliari Arturo, Santiago; Fragmentación del Derecho Internacional, segunda edición, pág. 140.
4. Jiménez Benítez, William; El enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Publica en Escuela Superior de Administración Publica, primera edición, pág. 121.
5. UNICEF., “Estado Mundial de la Infancia 2003.Progresos desde la Cumbre Mundial a favor de la Infancia: un análisis estadístico”
6. Cabanellas G., L .Alcala Zamora., Op cit., Pág. 375
7. Vásquez López, Luis, instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos, primera Edición, Pág., 207.
8. Osorio, Oscar Manuel; Diccionario Jurídico pág. 53.



9. Buaiz Valera, Yuri Emilio; ley de protección integral de la niñez y adolescencia comentada en El Salvador, libro primero, primera edición año 2011, pag. 23 y sig.
10. Tamayo y Tamayo Manuel; el proceso de la investigación científica, tercera edición, pagina 45, Editorial Limusa
11. Ortez, Eladio Zacarías; así se investiga, segunda edición, editorial clásicos roxsil, páginas del 62 en adelante.
12. De Gioldino, Irene Vasilachis. “Métodos Cualitativos I. Los Problemas Teóricos – Epistemológicos” Centro Editor de América Latina. Pág. 67.
13. Oficina Regional para America Central de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos; Observaciones y recomendaciones de los Derechos Humanos, Tercera Edición, Pág. 45-55, 12 de febrero de 2010.



NORMAS LEGALES UTILIZADAS

- **Ley Primaria**

- Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983. D.O N° 234. Tomo N° 281.

- **Leyes Secundarias**

- Código Civil, Decreto legislativo N°7, de fecha 23 de agosto de 1859
- Código de Familia, Decreto Legislativo N° 677, de fecha de 22 de febrero del 1990.

- **Leyes Especiales**

- Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos Decreto N° 183. D.L. N° 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el D.O. N° 45, Tomo 314, del 6 de marzo de 1992.
- Ley de Protección Integral Para la Niñez y Adolescencia Decreto Legislativo No. 320 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 387 de fecha 16 de abril de 2010

- **Tratados Internacionales**

- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924.
- Convención sobre los Derechos del Niño decreto legislativo N° 237 con fecha 18 de Abril de 1990.



DIRECCIONES ELECTRONICAS CONSULTADAS

- **Inicio de los Derechos Humanos**
 - <http://www.monografias.com/trabajos48/derechos-humanos/derechos-humanos2.shtml>

- **Corte Suprema de Justicia**
 - www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/3458235552831ab706257886005649ef?OpenDocument
 - [www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/3458235552831ab706257886005649ef?OpenDocument.](http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/3458235552831ab706257886005649ef?OpenDocument)

- **Fundación Wikipedia**
 - http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_Humanos

- **Aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**
 - <http://www.monografias.com/trabajos88/aplicacion-ley-proteccion-integral-ninez/aplicacion-ley-proteccion-integral-ninez.shtml#ixzz30rqA1S1y>

ANEXOS

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO)

PROCESO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SEPT	OCT
1. Elección del tema								
2. Justificación de la Investigación								
3. Plan de trabajo								
4. Presentación y aprobación del plan de trabajo								
5. elaboración Planteamiento del problema y entrega al asesor anterior								
6. Solicitud de cambio de asesor								
7. Entrega del planteamiento del problema al nuevo asesor								
8. Elaboración de Objetivos								
9. Elaboración del marco teórico								
10. Diseño metodológico								
11. Elaboración de instrumentos								
12. Presentación del proyecto de investigación								

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



TEMA:

ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LAS COMPETENCIAS DE LA PROCURADURIA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS JUNTAS DE PROTECCION EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

INDICACION: por favor responda de manera objetiva ya que de eso depende la validez de los resultados de la siguiente investigación.

ENTREVISTADO _____

INSTITUCION _____

CARGO _____

LUGAR Y FECHA _____

CATEGORIAS

1-¿Qué presupuestos jurídicos y doctrinarios toman de base para decepcionar una denuncia?

2-¿Cuáles es la jurisdicción con la que actúa tanto la Procuraduría Para los Derechos Humanos como las Juntas de Protección departamentales en cuanto a la Niñez y Adolescencia?

3-¿Cuáles son las medidas de protección que puede dictar la Procuraduría Para los Derechos Humanos y si existe similitud con las de las Juntas de Protección?

4-¿Cómo se activa el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la Procuraduría Para los Derechos Humanos y si existe similitud con las de las Juntas de Protección?

5-¿Cuáles son las similitudes entre la Procuraduría Para los Derechos Humanos y la Junta de Protección en cuanto a la Niñez y Adolescencia?

6-¿Cuáles son los límites en cuanto a las competencias de las Juntas de Protección y la Procuraduría para los derechos humanos en cuanto a la Niñez y Adolescencia?

7-¿Cuál es la diferencia entre las competencias de la Procuraduría Para los Derechos Humanos en cuanto a la Niñez y Adolescencia?

**MATRICES DE VACIADOS DE LOS DATOS OBTENIDOS E
INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS**

CATEGORIA 1: PRESUPUESTOS JURÍDICOS Y DOCTRINARIOS DE AMBAS INTITUCIONES			
PREGUNTA 1: -¿Qué presupuestos jurídicos y doctrinarios toman de base para recepcionar una denuncia?			
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SANTA ANA	DELEGADA DEPARTAMENTAL DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	La Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos nació en 1992 y tiene un rango constitucional fue creada constitucionalmente en el art 194 se enuncian precisamente las trece funciones que esta institución tiene en la misma ley de la institución antes mencionada que es una ley especial, vuelve a dar un énfasis cuales son las atribuciones también se encuentra establecida en procedimiento de las denuncia aparece que estas	Se concluye que ambas instituciones son amparadas por leyes de la Republica de El Salvador y son leyes especiales como es la Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos o la Ley de Proteccion Integral de la Niñez y adolescencia y toman como base los requisitos establecidos en cada ley para poder darle una recepción a la

		<p>pueden tomarse ahora gracias a la tecnología ya siendo más avanzado se puede tomar la denuncia hasta por correo electrónico e inclusive por Facebook o cualquier otro medio electrónico, además de las denuncias que pueden darse apersonándose a la institución o también puede ser de oficio ya que cuando ellos se enteran de una situación que se ponga en riesgo los Derechos Humanos de una persona abrimos un expediente de oficio o investigar.</p> <p>Para interponer una denuncia debe de ponerse como requisitos mínimos el art.24 de la ley de la institución antes mencionada establece que cualquier persona puede interponer una denuncia cuando sienta que está afectando sus Derechos estas denuncias serán presentadas en la Secretaria</p>	<p>denuncia, y ambas concuerdan con que puede ser por aviso o denuncia y la P.D.D.H H y las JUNTAS DE PROTECCION hasta la puede recibir por medios de comunicación que se les llaman redes sociales como es el Facebook o Hotmail (medios electrónicos) y para estos hay requisitos mínimos que ambas instituciones concuerdan, por lo que se puede decir que son bastante abiertos para poder tomar una denuncia y así darle una investigación siempre y cuando se esté vulnerando o violentando los Derechos de la Niñez y Adolescencia tanto por un particular como por una institución de</p>
--	--	--	---

		<p>General de la Procuraduría o en las oficinas de las delegaciones departamentales o locales y son recibidas por personal jurídico, puede ser presentada por escrito o verbal y debe contener esa denuncia requisitos mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none">• datos generales del denunciante, relación de los hechos, nombre de testigos o presuntos responsables y cualquier indicio. <p>De igual manera no podrá conocer cuando no sea de su competencia esta clase de casos le serviría a usted por el tema que es de la investigación ya que cuando se de la Niñez y Adolescencia cuando será procedente lo remitirá a la institución competente en estos casos las Juntas de Protección.</p> <p>El procedimiento de una denuncia</p>	<p>gobierno.</p>
--	--	--	------------------

		<p>es: admitida la denuncia, una vez admitida se solicita un informe de los hechos a la autoridad presuntamente responsable, el que viola Derechos Humanos en la teoría de los Derechos Humanos es el Estado, son los funcionarios o empleados del Estado hay un plazo 72 horas para que respondan es una obligación, se da ampliación de los informes. Para poder resolver es de los 8 días contados a partir del día que se pone la denuncia luego el procurador debe entonces dictar una resolución sobre la base se pueden:</p> <ul style="list-style-type: none">• Archivar• Promover acciones y señalar una plazo para terminar con la investigación• Si hay elementos suficientes para ver que	
--	--	---	--

		<p>son responsables da una resolución</p> <ul style="list-style-type: none">• Otra resolución de no responsabilidad porque los elementos dan que no son responsables <p>Aunque la Procuraduría cuenta con adjuntos como la de la niñez y adolescencia ven áreas específicas de las violaciones no existe una manera distinta para recibir denuncias en la niñez puede poner una denuncia sobre el maltrato del niñez y adolescencia derivan el caso a las Juntas de Protección tiene procedimiento específico.</p> <p>En el caso de la Niñez y Adolescencia para receptar una denuncia es igual a los demás casos y se remite a las Juntas de Protección en el caso si los de la Juntas de Protección no actúa según sus funciones no acorde a</p>	
--	--	--	--

		ellas pues el Procurador se pronuncia diciendo que hay violación de Derechos Humanos.	
	ABOGADO O ENCARGADO DE GESTIONES DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SANTA ANA	Al darle recepción a una denuncia las juntas de protección reciben de oficio o a petición de partes, de las amenazas o violaciones individualizadas de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se da tanto de violaciones o amenazas de los intereses colectivos como difusos de las Niñas, Niños y Adolescentes en este caso ellos hacen un estudio declarando improcedente o improponible la denuncia. Art. 30 inc.4 Reglamento Interno y de funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia y art. 161 lit. a, e inc. 2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.	

CATEGORIA 2: JURISDICCIONES DE AMBAS INSTITUCIONES EN CUANTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PREGUNTA 2: -¿Cuáles es la jurisdicción con la que actúa tanto la Procuraduría Para los Derechos Humanos como las Juntas de Protección departamentales en cuanto a la Niñez y Adolescencia?

ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SANTA ANA	DELEGADA DEPARTAMENTAL DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	En realidad la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos somos un ente administrativo no jurisdiccional como los tribunales de hecho las gentes piensan que nuestras resoluciones no tienen dientes porque no son como las del juez que él les da un plazo estas coercitivas estas si son coercitivas pero en apariencias no sin embargo si tenemos algo constitucional y una ley especial tendrían que ser cumplidas aunque no tengamos jurisdicción pero el desconocimiento de los funcionarios o empleados públicos en el tema no permite	En cuanto a la PDDH es un ente no jurisdiccional por lo que podemos observar que esta institución tiene más relevancia en cuanto a las protección porque lo puede hacer tanto a nivel internacional como internacional dependiendo de la trascendencia de la violación; que si bien es cierto las sanciones que impone esta institución consideran las personas que no son coercitivas no es así, porque debe haber un sometimiento a estas y esta institución puede abarcar toda la jurisdicción del

		<p>comprender que las resoluciones de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos tienen un estricto cumplimiento estas pasan de ser recomendatorias, hasta que no estén reeducados las personas en cuanto a los Derechos Humanos nunca dejarán de pensar lo erróneo, en cuanto a las Juntas de Protección tienen una especie de procedimiento establecido dependiendo los casos de la Niñez y Adolescencia hay diferentes medidas de Protección para proteger a la Niñez y Adolescencia</p>	<p>país en cambio las Juntas de Protección son locales solo pueden actuar en el lugar del domicilio o residencia de donde están los Niños, Niñas o Adolescentes que se les está vulnerando o violentando sus Derechos.</p>
--	--	--	--

	<p>ABOGADO O ENCARGADO DE GESTIONES DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SANTA ANA</p>	<p>La jurisdicción con la que actúa las juntas de protección es en razón del territorio cuando se conoce de amenazas o vulneraciones a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y esas competencias se encuentran establecidas en el art. 217 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en este establece que conocerán los jueces del domicilio y lugar de donde residen la Niña, Niño o adolescente que en este caso esta afectado, el juez del lugar en donde se haya realizado la amenaza o se haya efectuado la violación y el juez del domicilio de residencia de la autoridad, funcionario o particular a quien se le atribuya la amenaza o violación.</p> <p>En cambio la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos</p>	
--	---	---	--

		Humanos la competencia es a nivel nacional y hasta internacional cuando ven que se está violentando los Derechos Humanos y esa Violación proviene de una autoridad o entidad del Estado.	
--	--	--	--

CATEGORIA 3: MEDIDAS DE PROTECCION DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUANTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PREGUNTA 3- ¿Cuáles son las medidas de protección que puede dictar la Procuraduría Para los Derechos Humanos y si existe similitud con las de las Juntas de Protección?

ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SANTA ANA	DELEGADA DEPARTAMENTAL DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	En el caso de las Juntas de Protección debe dictar medidas de Protección en el caso de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos no es que dictemos medidas de Protección tal cual esta puede	Concluí que la P.D.D.H no dicta medidas de protección en si con ese nombre pero si se llaman medidas entre las cuales tienen un fin muy importantes y estas no son similares a las de las

		<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar informes especiales que de alguna manera pueden incidir En la conducta del funcionario o inclusive puede ser que la violación cese, pero no se llaman medidas de Protección como la de las Juntas de Protección lo que se puede decir que son medidas de protección de los Derechos Humanos pero no con medida de protección a la Niñez si no en general • Pronunciamientos • Pueden hacer los recomendativos en diferentes sentidos. • Pueden tener medidas cautelares las que se les recomiendan a determinados 	<p>JUNTAS DE PROTECCION</p> <p>ya que las de las Juntas son administrativas, llamadas también ejecutivas prácticas como lo menciona la delegada departamental de la P.D.D.H están íntimamente relacionadas a la Protección de la Niñez y Adolescencia en cambio las de la P.D.D.H son más amplias ya que le dan el mismo tratamientos a todos los temas en general no solo a la Niñez y Adolescencia y no son de carácter obligatorio como las de las Juntas de Protección.</p>
--	--	---	--

		<p>funcionarios a realizar diversa conducta para proteger a la persona en este caso sería a la Niñez y Adolescencia ya que debe ser protegido en un caso específico de la Niñez y Adolescencia el Procurador puede pronunciarse y dependiendo la gravedad del caso, ya que estas medidas solo son para casos graves que amerite dictar una medida cautelar y esta es que el Procurador le va a decir al funcionario que debe de atender esa queja o le puede decir que debe de tomar medidas con el fin de proteger al menor o a otro caso específico.</p> <p>Estas medidas no son igual a las</p>	
--	--	--	--

		<p>de las Juntas de Protección ya que estas son más detalladas según el caso como por ejemplo institucionales, o buscar familia cercana esas medidas ya son ejecutivas prácticas, en cambio las de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos son más amplias y son detrás del funcionario, la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos dirige a las Juntas de Protección diciéndoles que según la LEPINA ellos deben hacer tal cosa por lo que ellos tienen la obligación de hacer lo que la ley manda.</p> <ul style="list-style-type: none">• Puede el Procurador publicar una resolución está casi no se hace es la censura publica, en un caso grave que haya habido una violación grave de algún Derecho el puede	
--	--	--	--

		<p>perfectamente publicarlo en el periódico esta es la medida más severa.</p> <p>Y no existe ninguna similitud en cuanto a las medidas.</p>	
	<p>ABOGADO O ENCARGADO DE GESTIONES DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SANTA ANA</p>	<p>Las medidas de Protección que dicta las Juntas de Protección se encuentran contempladas en el art. 120 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Art. 28 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección en donde establece una serie de medidas entre las que encontramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inclusión de la Niña, Niño o Adolescente y su familia, en forma conjunta o separada • La orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos 	

		<p>tanto públicos como privados</p> <ul style="list-style-type: none">• La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la Niña, Niño o Adolescente o a su madre, padre, representante o responsable.• La separación de la Niña, Niño o Adolescente de la actividad laboral.• Acogimiento de emergencia de la Niña, Niño o Adolescente.• La amonestación al padre, madre, representante o responsable• La declaración de la madre, padre, representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con la Niña, Niño	
--	--	---	--

		<p>o Adolescente.</p> <p>Y con respecto a las que dicta la Procuraduría Para la Defensa de Los Derechos Humanos no existe ninguna similitud ya que estas no son de carácter obligatorio en cambio las de las Juntas de Protección si lo son.</p>	
--	--	--	--

CATEGORIA 4: COMO SE ACTIVA EL SISTEMA DE PROTECCION DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SI EXISTE SIMILITUD CON EL DE LA JUNTAS DE PROTECCION			
PREGUNTA 4: -¿Cómo se activa el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la Procuraduría Para los Derechos Humanos y si existe similitud con las de las Juntas de Protección?			
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
	DELEGADA DEPARTAMENTAL DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p>No existe un Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, esta institución es parte del Sistema de Protección Integral</p>	<p>Llegue a la conclusión que si bien es cierto la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debería de tener un Sistema de Protección</p>

<p style="text-align: center;">SANTA ANA</p>		<p>que establece la Ley pero justamente para proteger a la Niñez y Adolescencia dentro de sus competencias pero no tiene un Sistema tal cual para estos casos específicos es el mismo para todas las áreas ya sea mujer, niños, adultos mayores, discapacitados, VIH etc.</p> <p>Esta institución cuenta con un Sistema de Protección que es de los Derechos Humanos que así se llama y esta ampliado lo que la Ley de La Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos dice, a todas las denuncias depende del sector que sea de la damos el mismo tratamientos.</p> <p>El Sistema de Protección que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es el grupo de instituciones que conocen el</p>	<p>integral especializado en cuanto a la Niñez y Adolescencia está claramente en la entrevista la delegada departamental estableció que ellos no activan ese Sistema, ya que aunque la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la toma como parte del Sistema ellos no lo activan de manera específica a esa área, por lo cual estos están viendo a la Niñez y Adolescencia como un área similar a la mujer, adultos mayores etc. Aun sabiendo ellos que a los Niños, Niñas y Adolescentes son los seres más frágiles y los más afectados en cuanto a la violación de sus Derechos no les dan un tratamiento especial, ellos solo cuentan</p>
---	--	---	---

		mismo tema, según la ley.	con el Sistema de Protección de los Derechos Humanos, en cambio las Juntas de Protección si les dan un tratamiento especial a la Niñez y Adolescencia y desde el momento que ellos tienen el conocimiento de la vulneración y violación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia allí se activa el Sistema de Protección Integral. Por lo anterior mencionado podemos aclarar que no existe ninguna similitud entre el Sistema de Protección de ambas instituciones.
	ABOGADO O ENCARGADO DE GESTIONES DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SANTA ANA	<p>Cuando las Juntas de Protección tiene conocimiento de amenazas o vulneraciones de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tanto por aviso o denuncia en el Art. 30 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección establece que este se inicia haciendo un estudio para luego establecer medidas Administrativas pero para eso es necesario que se cumpla con ciertos requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar aviso o denuncia por un particular • No es importante acreditar si es parte interesada o tiene Derecho alguno • Podrán ser interpuesta por escrito o escrito. 	

CATEGORIA 5: SIMILITUDES ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES EN ESTUDIO

PREGUNTA 5: ¿Cuáles son las similitudes entre la Procuraduría Para los Derechos Humanos y la Junta de Protección en cuanto a la Niñez y Adolescencia?

ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SANTA ANA	DELEGADA DEPARTAMENTAL DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	<ul style="list-style-type: none"> • Un Sistema de protección tal cual como lo tiene las Juntas de Protección no tenemos nosotros, pero si tenemos un Sistemas de Proteccion como un reglamento pero lo que hacemos es detallar el procedimiento en los casos que conocemos independientemente del área o del grupo de vulnerabilidad al que nos encontremos. • Es que ambas instituciones lo que 	<p>Si bien es cierto que ambas instituciones deberían de darle una Proteccion directa a la Niñez y Adolescencia no es así por lo que las pocas similitudes que tienen ambas instituciones son pocas pero entre las más importantes esta la finalidad de cada institución en cuanto a la Niñez y Adolescencia es la garantía y defensa de los Derechos de estos, por otra parte cuando se tiene el conocimiento de la</p>

		<p>pretenden al final como objetivo es proteger a la Niñez y Adolescencia que con sus diferentes funciones cada quien en lo suyo pero el objetivo es LA PROTECCION.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al presentarse una persona a realizar una denuncia tenemos la obligación de investigar y darle un tratamiento hasta llegar a una resolución final y proteger a la persona. 	<p>vulneración o violación de Derechos de la Niñez y Adolescencia ellos inmediatamente hacen un estudio en el caso de las Juntas de Protección y remitirlo a la entidad en el caso de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.</p>
	<p>ABOGADO O ENCARGADO DE GESTIONES DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SANTA ANA</p>	<p>Las similitudes que existe entre estas dos entidades es la garantía y defensa de lo Derechos de la Niñez y Adolescencia ya que estos son instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y estamos en unión para protegerlos</p>	

CATEGORIA 6: LIMITES DE LA COMPETENCIAS ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES EN ESTUDIO

PREGUNTA 6: ¿Cuáles son los límites en cuanto a las competencias de las Juntas de Protección y la Procuraduría para los derechos humanos en cuanto a la Niñez y Adolescencia?

ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SANTA ANA	DELEGADA DEPARTAMENTAL DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p>En el caso de las Juntas de Protección tiene límites como cualquier institución ya que ellos luego de aplicar medidas de Protección lo trasladan al juzgado de la LEPINA.</p> <p>En el caso de la Procuraduría es demasiada amplias las funciones de esta, no tienen limitaciones para proteger a la Niñez y Adolescencia excepto el desconocimiento que los funcionarios puedan tener sobre el tema porque algunos no pueden atacar pero inclusive la ley de la procuraduría les da atribuciones</p>	<p>Ambas instituciones tienen límites como las cualquier institución pero si bien es cierto la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es más amplia en cuanto a sus funciones porque ella puede estudiar cualquier tema en general por lo que los límites son mínimos ya que si ellos ven que alguna institución violentan o están vulnerando los Derechos de la Niñez y Adolescencia ellos pueden entrar a la</p>

		<p>por ejemplo ellos pueden entrar a cualquier institución pública del Estado sin permiso y pueden hacer inspecciones, verificar expedientes sin restricción alguna tenemos acceso a todos ir al ISNA a verificar y pedir informes o llegar a las Juntas de Protección para verificar un caso.</p> <p>Otras de las competencias es que pueden entrevistar a víctimas, testigos y hasta al infractor sin previo aviso.</p> <p>Hasta pueden citar a personas hasta por apremio si no vienen hasta puede unirse con la policía para que los lleguen a traer y que se apersonen.</p> <p>En el caso de tutela de la Niñez y Adolescencia no hay límites.</p>	<p>institución pública del Estado aun sin permiso para poder indagar de lo que está pasando en cuanto a lo antes mencionado, en cambio las Juntas de Protección los límites son más amplios ya que estos al imponer las medidas emergente estas deberán garantizar la protección del Derecho vulnerado y que la finalidad de esta medida debe ser lo que más Derechos garantice. Si estas no son suficientes ya no conocen ellos si no que lo remiten al JENA para la revisión de dicha medida por lo que están más limitados.</p>
--	--	---	--

	<p>ABOGADO O ENCARGADO DE GESTIONES DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SANTA ANA</p>	<p>Las competencias que tiene las juntas de protección tienen limite ya que ella al conocer de la vulneración o violación de Derecho de la Niñez y Adolescencia ellos lo estudian y pueden poner medidas de Protección de emergencia o pasarla al juez para que pongan medidas de protección judiciales por lo que estas no pueden tener una participación plena en cuanto a la Niñez y Adolescencia pero en realidad estos solo reciben la denuncia investigan y ven si esta es procedente o improponible y en el primer caso ponen medidas de protección administrativas pero si estas necesitan medidas Judiciales la remiten al juez competente.</p>	
--	---	--	--

CATEGORIA 7: DIFERENCIA ENTRE LAS COMPETENCIA DE LAS DOS INSTITUCIONES EN ESTUDIO

PREGUNTA 7: -¿Cuál es la diferencia entre las competencias de la Procuraduría Para los Derechos Humanos en cuanto a la Niñez y Adolescencia?

ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SANTA ANA	DELEGADA DEPARTAMENTAL DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	<ul style="list-style-type: none">• La constitución y la Ley lo señala y tutelan en todas las áreas en cambio las Juntas de Protección no son reconocidas constitucionalmente y estas solo se basan en el tema de la Niñez y Adolescencia.• La Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos supervisan a las instituciones del Estado en todas las áreas; en caso de las Juntas son más cerradas	Se pudo llegar a la conclusión que las diferencias son bastantes pero entre las más relevantes es que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos le dan trámite a la denuncia cuando una institución pública del Estado violente o vulnere algún derecho de la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección reciben la denuncia cuando cualquier

		<ul style="list-style-type: none"> • las Juntas de Protección son locales en cambio nosotros somos a nivel nacional podemos Actuar según nuestras competencias en cualquier área y asunto específico en donde se violenten los Derechos Humanos en el país. Se atienden los casos que afecten a la niñez. 	<p>particular realice tal acción.</p> <p>Por otra parte aunque son dos instituciones que su nombre va relacionada a la tutela de Derechos estos el tratamiento es diferente por lo que si son dos instituciones que no tienen similitudes relevantes.</p> <p>Y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos</p>
	<p>ABOGADO O ENCARGADO DE GESTIONES DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SANTA ANA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que las Juntas de Protección solo ven temas relacionados con la Niñez y Adolescencia en cambio la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos entran en otros temas como es la mujer, los trabajadores etc. 	<p>Humanos son a nivel nacional y las Juntas de Protección son locales.</p>